



Licenciatura en Trabajo Social.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Nacional del Litoral



# **Perspectiva socioeducativa: el Programa Libertad Asistida en la ciudad de Santa Fe según la mirada de algunos actores**

**TESINA DE GRADO**

Autora: Seimandi, Ana Julia  
Tutor temático: Marcón, Osvaldo Agustín  
Año: 2016

## Índice

Agradecimientos .....	3
Introducción .....	4
Historia natural de la Investigación .....	5
Precisiones metodológicas .....	9
CAPÍTULO I.....	16
El Sistema de Justicia Juvenil como construcción histórica .....	16
1. Notas acerca de la perspectiva socio-jurídica .....	16
2. La intervención en la niñez de ayer, el Sistema de Justicia Juvenil de hoy .....	19
2.1. Primeras configuraciones de la niñez y la juventud .....	19
2.2. Los “menores” y la “tutela” como centro de atención. La doctrina de la Situación Irregular.....	21
2.3. Consolidación de las estrategias de “protección” .....	23
2.4. Hacia un proceso de avances y retrocesos. La Convención Internacional de los Derechos del Niño como marco regulador.....	25
2.5. Desafíos y nuevos debates en el escenario actual. La Justicia Restaurativa.....	29
CAPÍTULO 2 .....	31
Medidas especiales.....	31
Lo socioeducativo en el ámbito de la Justicia Juvenil .....	31
1. Medidas especiales. Entre “lo alternativo” y “lo excepcional” .....	31
2. Las medidas socioeducativas en el Sistema de Justicia Juvenil .....	35
2. a “Lo socioeducativo”. Perspectivas para repensar .....	37
3. El “Programa Libertad Asistida” como escenario de investigación .....	42
CAPÍTULO 3.....	46
Intervención profesional .....	46
1. La intervención profesional como dimensión de análisis .....	46
2. La intervención del Trabajador Social como Intervención Forense .....	49
CAPÍTULO 4.....	54
1. El Sistema de Justicia Juvenil como marco de referencia. Entre la hibridez legal y las controversias del sistema.....	54
2. El Programa Libertad Asistida.....	59
2.1. Coordinación con otros actores institucionales. ¿El Nosotros? Y... ¿los otros?... .....	64
3. El proceso de intervención cuando “Trabajamos con lo que hay” .....	66
3.1 Claroscuros de la intervención profesional.....	71
4. Educación para los jóvenes o jóvenes para la educación .....	74

Conclusiones.....	79
Bibliografía .....	84

## **Agradecimientos**

A mi familia y mi compañero por su apoyo constante e incondicional a lo largo de este proceso.

A mis amigas, amigos, compañeras y compañeros con quienes he compartido y me he sentido gratamente acompañada en esta hermosa trayectoria.

A mi tutor, por la dedicación, el tiempo, la disposición, la paciencia y la sabiduría para guiarme en la realización de este trabajo.

A los docentes de esta casa de estudio, por ser parte de mi formación profesional.

A quienes fueron parte de la realización de esta tesina.

Y a todas las personas que he conocido en este recorrido

*“Dime cuánto agradeces y te diré cuánto aprendiste a vivir”*

*Roberto Pérez*

*Gracias!*

## Introducción

La presente tesina de grado se inscribe en el marco de la Licenciatura en Trabajo Social, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad Nacional del Litoral.

Nuestro<sup>1</sup> interés está centrado en estudiar la cuestión de los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal en el marco de las transformaciones generadas en las últimas décadas a raíz de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) del año 1989 y las políticas sociales que se han generado a partir de ésta. Desde allí, entre tales cambios, se intenta crear un Sistema de Justicia Juvenil donde el objetivo primordial es lograr el ejercicio y garantizar los derechos del niño/a.

Ante este escenario de avances hacia el logro de los derechos de la población en cuestión, aparecen distintas dimensiones como problemáticas. Tal es así, que la cuestión socioeducativa se constituye como una de las dimensiones relevantes de este sistema con cierto consenso en el colectivo, sin embargo, no se presenta como una categoría esclarecedora. Motivo por el cual, es de nuestro interés su problematización en el marco de ésta investigación, en vinculación con las medidas consideradas alternativas a la privación de la libertad de jóvenes, posicionadas como las primordiales en el sistema de justicia juvenil. Advirtiendo tal paradoja –considerarlas alternativas siendo las primordiales- es que centraremos la mirada en una medida específica: el Programa Libertad Asistida dependiente de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, como medida judicial y parte de las medidas socioeducativas del Sistema de Justicia Juvenil, destinado a jóvenes de entre 16 y 18 años, vinculados a un hecho delictivo.

En función de lo formulado, nuestro problema de investigación lo constituyen las *Perspectivas Socioeducativas de los jóvenes y profesionales del Programa Libertad Asistida*.

Desde un enfoque socio-jurídico, nuestro objetivo principal a lo largo de este escrito es poder realizar un análisis de las perspectivas con respecto a “lo socioeducativo” que tienen los sujetos, tanto profesionales como los jóvenes, del referido programa. Por su parte, de manera específica, nos disponemos a indagar acerca del sentido que se le imprime a la “socioeducación” desde la medida alternativa a la privación de la libertad. En otra línea, nos proponemos analizar la relación entre justicia penal juvenil y medidas socioeducativas, poniendo especial atención en el Programa Libertad Asistida.

---

<sup>1</sup> Se eligió utilizar la tercera persona del singular como del plural como un recurso lingüístico por el cual el receptor se incluye dentro del marco comunicativo.

A los fines del objeto de estudio y de los objetivos propuestos consideramos oportuno la utilización de un enfoque cualitativo de investigación ya que nos permite recuperar las significaciones, supuestos, miradas, representaciones y discursos subyacentes en las prácticas cotidianas de los sujetos.

En este marco, a fin de dar cuenta de lo referido, la presente tesina de grado se estructura en relación a diversos capítulos.

En el primer capítulo explicitaremos la perspectiva socio- jurídica, en la cual nos inscribimos para realizar los análisis de la investigación. Al mismo tiempo, recuperaremos una serie de elementos socio-históricos que fueron parte de la configuración del sistema de justicia juvenil actual. Desde allí, nos centraremos en los hitos que se consideran de mayor relevancia para los distintos momentos de la historia.

Desde el segundo capítulo, se abordan los debates referidos a las medidas consideradas alternativas a la privación de la libertad, puntualizando la mirada respecto a la categoría “socioeducativo” presente en su conceptualización como en el sistema de Justicia Juvenil en general.

En el capítulo tercero, delimitaremos las principales dimensiones de la intervención profesional y específicamente del Trabajo Social. Así como también, nos referiremos a la interdisciplina como modo de intervención en particular.

Finalmente, el cuarto capítulo contiene los resultados del material recabado en el trabajo de campo en conjunto con los análisis realizados desde las categorías desarrolladas en los capítulos precedentes.

Por último, nos permitimos realizar reflexiones finales del trabajo investigativo, dejando abiertas líneas de indagación para análisis posteriores.

### **Historia natural de la Investigación**

Presentamos en este apartado la historia natural de la investigación, la cual pretende mostrar el proceso de construcción del conocimiento. Para Sirvent, “El termino historia natural no implica la presentación de cada dato, sino las formas que fueron adoptando los datos en cada momento de la investigación” (Sirvent en Pagura y Diez, 1998: 1). A partir de la misma, realizaremos una narración de los diversos momentos que fueron parte de la construcción de la investigación. Explicaremos brevemente los principales aspectos que dieron surgimiento a las ideas iniciales, a la construcción del objeto de

estudio y más tarde del problema de investigación como así también la experiencia respecto al ingreso al campo y los obstáculos que se presentaron en este momento.

En primera instancia la delimitación del *objeto de estudio* como proceso de elaboración desde la idea inicial hasta el problema de investigación (Valles, 1997: 83), se construyó a partir de nuestra trayectoria académica en el marco de las prácticas territoriales, vinculadas con la temática de niñez y juventud. A partir de allí nuestro interés se direccionó hacia juventud y delito, como ejes generales. En esta línea, nos surgieron una serie de interrogantes, susceptibles de ser transformados en preguntas de investigación, que le dieron sentido a la delimitación del problema y al objeto en cuestión. En la búsqueda de un recorte investigativo, nos encontramos reiteradamente con trabajos que indagaban los contextos de encierro pero que no avanzan sobre la especificidad de las medidas alternativas a la privación de la libertad. Motivo por el cual resultó de nuestro interés centrar la mirada en torno a las referidas medidas.

Desde allí, el recorte espacio-temporal se realizó en torno a las posibilidades ofrecidas desde el *Programa Libertad Asistida de la Provincia de Santa Fe*<sup>2</sup>, dependiente de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, como medida socioeducativa para jóvenes entre 16 y 18 años. En este marco, llamó nuestra atención la categoría “socioeducativo” que aparecía en las primeras indagaciones que realizamos vinculadas al campo de la justicia<sup>3</sup>. Por esta vía, entonces, nuestro eje de investigación quedó formulado de la siguiente manera: "*Perspectivas Socioeducativas: una mirada desde los sujetos que cursan Libertad Asistida en la localidad de Santa Fe.*". En este sentido, nuestro interés se encuentra enmarcado en las experiencias y miradas de los sujetos, tanto jóvenes como profesionales que, a la fecha de la investigación, transitan por el Programa antes mencionado.

En este marco, consideramos que el proceso de investigación se constituyó como una búsqueda y análisis constante para obtener mayor claridad respecto al objeto de estudio. Para ello, nos fuimos apropiando de diversas herramientas que nos permitieran esclarecer las dimensiones que se nos iban presentando.

En este sentido, entre las primeras instancias de exploración se destaca la participación en diversos ámbitos para lograr fortalecer y construir el marco teórico del estudio. En primer lugar, a través de la búsqueda bibliográfica en torno a documentos, libros, artículos, ponencias, tesis de múltiples perspectivas y autores. En segundo lugar,

---

<sup>2</sup> La delimitación del espacio se realizó desde la búsqueda bibliográfica sobre la existencia de diversas políticas en la materia. En este sentido, resultó ser un hallazgo la existencia del Programa Libertad Asistida, en la página del Gobierno de la Provincia de Santa Fe.

<sup>3</sup> Cabe señalar que en este momento se realizó la elección de un tutor temático, cuya presencia fue muy importante para la delimitación planteada y continuó siéndolo a lo largo del proceso de investigación.

asistimos a diversos congresos, charlas y cátedras vinculadas a la temática en cuestión, los cuales fueron esenciales para ampliar el cuerpo teórico de referencia y habilitaron un análisis más profundo del campo de investigación. Respecto a este momento, cabe señalar que nos encontramos con una serie de dificultades en cuanto al acceso del material y la comprensión bibliográfica, particularmente. Debido a que en su mayoría aparecieron escritos enmarcados en el ámbito jurídico, con un lenguaje técnico específico, que no estábamos acostumbrados a explorar y que se presentaban con una escritura difícil de descifrar. Allí la presencia del tutor temático, quien ha estado vinculado directamente con este tipo de bibliografía por su trayectoria en el campo, fue muy relevante ya que nos facilitó el acceso del material y la comprensión de las diversas posturas.

Por otra parte, fueron muy enriquecedoras dos experiencias en particular, las cuales resultaron inesperadas al momento de realizar el proyecto de investigación y forman parte de las referidas modificaciones respecto al plano original pero en beneficio de nuestro objeto. Las mismas, fueron incorporadas de algún modo debido a la flexibilidad que permite la metodología cualitativa que utilizamos. Por un lado, la participación de la tesista como becaria de una estadía de investigación, parte del Programa de Movilidad Estudiantil Nacional (PROMECS) en la Universidad Nacional del Centro (UNICEN) de la ciudad de Tandil, Provincia de Buenos Aires. Los objetivos y las tareas<sup>4</sup> planificadas en ese período (octubre de 2015) fueron parte de las primeras actividades de indagación teórica y del escenario específico de la localidad y provincia de destino. Las mismas ampliaron el conocimiento acerca de la temática en otro contexto y nos proporcionaron nuevos interrogantes para profundizar en torno al objeto de estudio. Por su parte, las entrevistas realizadas nos brindaron una serie de recaudos como también aspectos de interés a tener en cuenta para los futuros encuentros. Cabe aclarar que los resultados obtenidos en esta experiencia no se explicitan en este trabajo, aunque mencionaremos algunos elementos, debido a que el período transitado ha sido muy breve y no nos permite una problematización acorde a los fines de una investigación. Sin embargo, como hemos expresado se constituyeron como una herramienta útil en el proceso metodológico y a su vez han contribuido a fortalecer la mirada en términos comparativos con el contexto de la ciudad de Santa Fe.

Por otro lado, durante el período febrero 2016/ abril 2017, la tesista ingresó del mismo modo como becaria en el Programa de Incentivos a la Investigación de Carreras de Grado de la UNL, "CIENTIBECA". Este espacio se configuró como una estrategia para

---

<sup>4</sup> Particularmente, las tareas fueron: búsqueda bibliográfica, indagación con informantes claves y entrevistas en profundidad, desarrolladas en conjunto con un tutor temático de la Universidad de destino.



la realización del estudio en el marco de la producción académica desde proyectos de investigación. Los aportes recibidos en este marco sirvieron para enriquecer los conocimientos metodológicos y epistemológicos de la investigación.

Ahora bien, al momento de la realización del trabajo de campo surgieron una serie de obstáculos, los cuales se constituyen como parte del proceso de investigación. En esta línea, en el ingreso al espacio del Programa Libertad Asistida, en principio la presencia del investigador generó cierta resistencia por parte de los profesionales, debido a una tensión institucional que se pudo visualizar con posterioridad. Lo mismo pudo verse aunque en menor medida cuando se produjo la participación en los talleres. Con posterioridad, debido a la presencia constante (más de un mes y medio) no sólo en los talleres, sino también en otras actividades pudo verse aminorada esta sensación de molestia y se dieron a conocer diversos aspectos para los análisis que de lo contrario no hubiese sido posible. Es necesario resaltar dicha cuestión ya que la presencia de tales situaciones es característica de las investigaciones que tienen como objeto de estudio problemáticas sociales, las cuales no se presentan de manera estática sino que se enmarcan en un escenario signado por la complejidad y las transformaciones constantes por los mismos sujetos. Asimismo, la posibilidad de continuar con el desarrollo de la investigación fue posible debido al enfoque cualitativo de investigación que permite la reflexión constante del diseño metodológico y particularmente del investigador en su interrelación con el campo empírico.

Cabe aclarar que al momento de llevar a cabo las entrevistas, aparece un dilema metodológico, debido a que en un principio pensamos entrevistas en profundidad con los jóvenes que cursan Libertad Asistida. Sin embargo, a los fines de este trabajo y a las limitaciones en torno al alcance, consideramos que no era tarea sencilla, ya que requiere de un estudio con un tiempo más prolongado y una mayor rigurosidad en el manejo de técnicas metodológicas<sup>5</sup>. Por este motivo, recurrimos a la observación como técnica metodológica. La cual, también nos permitió “estar” y “transitar” por el espacio del Programa, para visualizar las intervenciones de los profesionales y poder complementar los discursos de las entrevistas en la práctica cotidiana.

Por último, si bien durante el proceso realizamos análisis y sistematización documental constante, una vez recabado los datos empíricos pudimos proceder a los análisis finales que nos permitieron la elaboración del presente escrito. Cabe señalar que en este momento se nos presentaron mayores dificultades debido al escaso manejo de metodologías de análisis a lo largo de la formación profesional y en otras instancias. Sin

---

<sup>5</sup> Asimismo, entendemos que los jóvenes transitan por diversas entrevistas a lo largo del proceso judicial. De modo que como supuesto sostenemos que podía generar diversas resistencias.

embargo, mediante la colaboración del tutor temático como también de los docentes de la cátedra referida al diseño de la tesina final pudimos dar por concluida la investigación en cuestión.

### **Precisiones metodológicas**

Una vez esclarecido algunos de las características que configuraron el proceso de la investigación, resulta oportuno explicitar en este apartado la metodología que se utilizó para llevar a cabo el presente estudio. En este sentido, pretendemos brindar los principales elementos que constituyen nuestra elección sin pretender introducirnos en los debates teóricos-epistemológicos de algunas categorías.

En este sentido, si bien no existen acuerdos en la conceptualización del término “*metodología*”, concordamos con Marradi (2007) que la misma “examina las investigaciones para explicitar los procedimientos que fueron usados, los supuestos subyacentes, y los modos explicativos ofrecidos” (Lazarsfeld 1972 en Marradi: 53). En esta línea, la metodología se constituye como aquella estrategia que el investigador construye y planifica para llevar adelante su estudio. Según algunos autores, se la puede considerar como una “actividad creativa”, que pone de manifiesto la actitud del investigador para crear y recrear un corpus metodológico coherente y vinculado de manera directa con su marco de referencia teórico. En consonancia, Lincoln y Guba (2002) plantean que el marco paradigmático (los paradigmas) debe responder a diversos supuestos:

Las creencias básicas que definen a los paradigmas de la investigación pueden resumirse según las respuestas que proporcionan sus proponentes a tres preguntas fundamentales (...) *La pregunta ontológica*. ¿Cuál es la forma y la naturaleza de la realidad y, por lo tanto, qué es lo que podemos conocer de ella? (...) *La pregunta epistemológica*. ¿Cuál es la naturaleza de la relación entre quien conoce o busca conocer y lo que puede ser conocido? (...) *La pregunta metodológica*. ¿Cómo puede el investigador (el que busca conocer) arreglárselas para averiguar si lo que él o ella cree puede ser conocido? (121)

Los autores en estos términos, presentan una estrecha vinculación entre las elecciones metodológicas y la visión del mundo del investigador, lo cual se antepone a la visión de ciencia estándar, neutral y objetiva proyectada, particularmente, por el positivismo, que

se presenta como uno de los paradigmas que continúan estando vigente de manera hegemónica en la producción de conocimiento en términos generales. Particularmente, bajo los postulados del paradigma constructivista, al cual adherimos, el conocimiento se crea y recrea en la vinculación de investigador y el objeto. En torno a dicho paradigma, los hallazgos son construcciones sociales que resultan de los avances de la investigación. Así, el conocimiento no se constituye como verdadero sino como resultados de la interacción entre quien decide conocer y aquellos que son conocidos en un contexto determinado. (Lincoln y Guba, 2002). Al respecto, creemos que las elecciones que realizamos a lo largo de este estudio son manifestaciones directas de nuestros postulados acerca del mundo social, así como también, se corresponden con la delimitación que realizamos respecto al objeto de estudio y los objetivos que nos proponemos en el trabajo.

En función de lo antedicho, adoptamos un *enfoque cualitativo de investigación*, ya que nos permite recuperar las significaciones, supuestos, miradas, representaciones y discursos subyacentes en las prácticas cotidianas de los sujetos. Al entender de Vasilachis (1992)

En los métodos cualitativos se actúa sobre contextos “reales” y el observador procura acceder a las estructuras de significados propias de esos contextos mediante su participación en los mismos. (...) la postura metodológica de esta concepción es la del examen directo del mundo empírico social entendiendo que tal estudio permite al especialista satisfacer todos los requisitos básicos de la ciencia empírica: enfrentarse a un mundo susceptible de observación y análisis, suscitar problemas con respecto al mismo, reunir los datos necesarios a través de un examen detenido y disciplinado, descubrir relaciones entre las diferentes categorías de los datos, formular proposiciones respecto de esas relaciones, incorporarlas a un sistema teórico y verificar problemas, datos, relaciones, proposiciones y teorías por medio de un nuevo examen del mundo empírico” (31)

En base a dichos postulados, la perspectiva cualitativa nos permite comprender de una forma más profunda las prácticas sociales de los sujetos, es decir, realizar “un examen directo del mundo”, lo que no se presenta como tarea sencilla debido a la complejidad que denota la realidad. Pese a esto, entendemos que sus características habilitan la problematización y reflexión respecto a las perspectivas de los sujetos, que son quienes transitan, encarnan y resignifican los procesos sociales. Particularmente, debido a que nuestro objetivo general tiene que ver con el análisis de la mirada de los sujetos que

transitan por el Programa Libertad Asistida, mediante este tipo de metodología el acercamiento a nuestro objeto de estudio se vio facilitado.

Por su parte, puesto que la elección de un método cualitativo no se presenta como una receta estática sino que se encuentra sujeto a modificaciones (Marradi, Archenti y Piovani, 2007), el diseño metodológico propuesto en un principio se fue adecuando al proceso de investigación. Por un lado, debido a los hallazgos teóricos que direccionaban nuestra mirada hacia la perspectiva “socioeducativa” en el Sistema de Justicia Juvenil y por otro lado, en relación a los fines de la investigación como trabajo final de la carrera de grado y a la factibilidad a la hora de llevar a cabo la metodología acordada. Cabe aclarar, que la flexibilidad que nos facilita la elección metodológica antedicha, no significa que las transformaciones han sido rotundas sino que nos hemos ido adaptando a las exigencias que demanda el contexto en el que realizamos nuestro estudio y a los resultados o descubrimientos con los que nos encontrábamos. Así lo expresan, Marradi, Archenti y Piovani (2007) cuando aclaran que:

Las investigaciones comúnmente llamadas cualitativas (no- estándar) se prestan habitualmente a diseños más flexibles: hay cuestiones que se pueden definir de antemano, pero hay muchas otras que no pueden ser definidas con anticipación y que deberán ser decididas a lo largo del proceso de investigación y en función del acercamiento a los objetos de estudio o sujetos de interés. (77)

En esta línea, en un principio se tomaron decisiones que habilitaran y orientaran el desarrollo de la investigación. Al respecto, en el proceso surgieron diversas instancias y experiencias las cuales se presentan como herramientas que fueron direccionando y formando parte de las opciones metodológicas que adoptamos. Las mismas se constituyen como *técnicas*, es decir, “(...) instrumentos a los fines cognoscitivos de las diversas ciencias”. (Marradi, Archenti y Piovani, 2007: 55). Retomando los aportes de otro autor, aseguran que se trata de procedimientos particulares empleados por una determinada ciencia. De este modo, la tarea del investigador consiste en adoptar las más apropiadas a los fines del estudio, lo que puede significar aplicar técnicas existentes, adaptarlas o imaginar nuevas.

Para una mejor comprensión, se pueden distinguir una algunas de técnicas que fueron encargadas de ampliar la indagación teórica y metodológica y una serie de técnicas vinculadas directamente con los objetivos del trabajo y que nos permitieron la obtención de los análisis finales. Entre las primeras, se destacan las instancias a las cuales nos

hemos referenciado para ampliar el marco teórico en cuestión. Respecto a las segundas, utilizamos la *entrevista en profundidad y observación*. Siguiendo a Taylor y Bogdan (1992):

Por entrevistas cualitativas en profundidad entendemos reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros éstos dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras. Las entrevistas en profundidad siguen el modelo de una conversación entre iguales, y no de un intercambio formal de preguntas y respuestas. Lejos de asemejarse a un robot recolector de datos, el propio investigador es el instrumento de la investigación, y no lo es un protocolo o formulario de entrevista. (101)

Este tipo de entrevista nos permitió captar las voces de los actores que se vinculan con el Programa Libertad Asistida, en particular con los profesionales que trabajan en este espacio. Si bien no se realizaron “reiterados encuentros”, pudimos complementar los datos obtenidos en la entrevista con la utilización de la observación, como lo veremos más adelante. Para la elección de los entrevistados, recurrimos a un informante clave, (profesor de nuestra casa de estudio), por medio del cual pudimos acceder a los demás profesionales. Por tanto, apelamos al recurso “*bola de nieve*” por medio del cual el conocimiento de unos informantes nos dirige hacia otros (Taylor y Bogdan, 1992: 109). Hasta, lograr el “criterio de saturación” mediante, considerar saturada las categorías y así, finalizar con el proceso de construcción de la muestra.

Consecuentemente, la selección de la *muestra*, esto es, el “subconjunto” seleccionado de la población estudiada (Marradi, Archenti y Piovani 2007: 89), no se produjo de antemano, sino que el número fue adoptado una vez que consideramos que la continuidad de entrevistas no producía información adicional o nueva. De este modo, obtuvimos 3 encuentros con 5 profesionales. Entre ellos, entrevistamos a Marcos<sup>6</sup> (trabajador social y coordinador de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil), a Patricia (psicóloga), Susana (psicopedagoga), Sofía (terapista ocupacional) y Lucrecia (trabajadora social). Si bien en un principio diseñamos entrevistas individuales, el contexto de la situación provocó que en dos oportunidades el intercambio se produjera con 2 y 3 informantes a la vez, configurándose situaciones de entrevista grupal. Los ejes de interrogación se fueron reformulando a lo largo del proceso. Pese a esto, mantuvimos

---

<sup>6</sup> Nombres ficticios utilizados para mantener el anonimato.

ciertas temáticas centrales: reflexiones en torno al Sistema de Justicia Juvenil, desarrollo del Programa/ modo de ejecución, intervención profesional, trabajo con la comunidad y demás agencias del sistema, lógica interna, jóvenes, obstáculos/ facilitadores del proceso. Por otro lado, es dable destacar, nuestra participación como oyente de una entrevista que realizó una trabajadora social a un joven que ingresaba al programa y su referente familiar. Situación que se constituyó como complemento de las mencionadas entrevistas.

Cabe aclarar, que para la ejecución de las entrevistas utilizamos el recurso del grabador con el objetivo de transcribir los intercambios con la mayor fidelidad. No obstante en varios encuentros no se nos permitió su uso, lo cual debimos acudir al registro en cuaderno de notas<sup>7</sup>. En este sentido, tanto las entrevistas con diversos profesionales como la no utilización del grabador fueron aspectos que se decidieron en el momento debido a un contexto de tensión institucional que se visualizó cuando ingresamos al campo de estudio.

Por su parte, ante la elección de la *observación* como modo de establecer un contacto empírico con los jóvenes del Programa, accedimos a los talleres de Rap y Cine que se desarrollan en las instalaciones del Programa Libertad Asistida. Si bien no establecimos criterios de observación estructurada, nuestro objetivo principal en los encuentros era captar los discursos y acciones de los jóvenes más significativos para nuestro estudio o que llamaran nuestra atención, de modo que en posterioridad pudiera reflejar la perspectiva de los jóvenes.

De este modo, pudimos concurrir a 6 talleres (los días martes y miércoles durante más de un mes). A su vez establecimos contacto con otra de las profesionales del Programa, Ayelén (técnica en minoridad y familia) y con César (operador), como también con los encargados de realizar los talleres. Entre los primeros encuentros, es dable destacar, que tres de los jóvenes (uno de ellos se encuentra alojado en el Pabellón de Las Flores y los otros dos pertenecen a Libertad Asistida) que asistían al taller de Rap realizaron una presentación en la Bienal de Arte Joven que organiza la Universidad Nacional del Litoral, a la cual concurrimos<sup>8</sup>. Resultó ser una experiencia muy interesante ya que nos brindó elementos para el análisis, así como también se constituyó como una estrategia de acercamiento a los profesionales y a los jóvenes a partir de las resistencias con las que nos encontramos en un principio. Asimismo, como ya se ha mencionado, nos posibilitó complementar algunos discursos obtenidos en las entrevistas, como lo plantea

---

<sup>7</sup> Utilizamos el cuaderno de notas al momento de las entrevistas y luego de su finalización con el objetivo de recordar con mayor fidelidad las voces de los actores.

<sup>8</sup> El joven que participó desde el Pabellón de Las Flores resultó ganador en su categoría.

Taylor y Bogdan (1992), uno de los obstáculos de la entrevista en profundidad es que, “en tanto forma de conversación, las entrevistas son susceptibles de producir las mismas falsificaciones, engaños exageraciones y distorsiones que caracterizan el intercambio verbal entre cualquier tipo de personas.” (105).

Como último momento de este apartado, nos referiremos a continuación a los análisis del material empírico obtenido. Al respecto, las unidades de análisis seleccionadas, es decir el tipo de objeto acerca del cual se pretende recabar información (Marradi, Archenti y Piovani, 2007: 87), en este caso, lo constituyen: por un lado, *los jóvenes* y por otro, *los profesionales del Programa Libertad Asistida*. Particularmente, nos referimos a las frases, los discursos de los sujetos.

Por su parte, para el análisis de los datos utilizamos algunas de las herramientas que nos brinda la Teoría Fundamentada (Glasser y Strauss, 1967), que se constituye como un tipo de metodología orientada a desarrollar teoría a partir del análisis de datos empíricos. Consideramos que realizamos un uso limitado de este procedimiento de análisis ya que nuestro propósito es presentar los resultados adquiridos a partir de los objetivos formulados sin pretexto de formular una “teoría sustantiva” como así lo confiere este tipo de técnica. Pese a esto, creemos que la elección de este tipo de metodología supone el reconocimiento del mundo social y del comportamiento humano como base para la construcción de teorías acerca de un aspecto o un área social, que se vincula de manera directa con la propuesta de nuestra investigación.

Al respecto, para el desarrollo de la Teoría Fundamentada (acotada según lo expuesto en el párrafo anterior) se utilizan los datos recolectados principalmente de las entrevistas en profundidad. En el caso de la presente investigación, por un lado, si bien realizamos diversas entrevistas, entendemos que las mismas se constituyen como un primer acercamiento al campo y por lo tanto se manifiestan ciertos límites de análisis. Es decir, los datos recolectados no se constituyen como posibilitadores de una teoría emergente, pero sí como los principales resultados para la presente investigación y como líneas generales de futuras investigaciones. Tal es así que en cuanto a los datos recabados de las observaciones, pudimos visualizar que presentaban algunas limitaciones para problematizar la mirada de los jóvenes y poder cumplir con el objetivo propuesto. En este sentido, como ya lo hemos mencionado anteriormente, la posibilidad de transitar por el espacio del programa y establecer relación con los jóvenes en diversas oportunidades pudieron brindarnos las pautas para problematizar algunos aspectos de la perspectiva que ellos tienen respecto a lo socioeducativo, las cuales serán expuestas con posterioridad.

Asimismo, se puede considerar que una de las herramientas que utilizamos de este tipo de metodología es la *codificación*, por medio de la cual estudiamos, seleccionamos segmentos, palabras, hechos del material empírico recabado<sup>9</sup>. Una vez realizada tal actividad, procedimos a realizar comparaciones y búsqueda de diferencias y similitudes entre los discursos y observaciones. Al obtener los resultados de la codificación, obtuvimos ejes que emergieron como los centrales. Los mismos surgieron en relación a temas que se presentaban en mayor medida, reflejados con la guía temática utilizada para la realización de las entrevistas y con los discursos de los jóvenes que pudimos retener de las observaciones.

Como continuidad, establecimos vinculación en consonancia con el material teórico de referencia y demás datos recabados una vez realizada la codificación, como por ejemplo, la búsqueda vinculada a hechos que los mismos entrevistados ponían énfasis. Para finalmente, presentar los análisis e interpretaciones a los fines de los objetivos propuestos en la presente investigación.

---

<sup>9</sup> Utilizamos diversas herramientas para realizar la codificación de las entrevistas, acudiendo a la creatividad del investigador a través de colores, cuadros comparativos, mapas conceptuales, entre otros.



# ***CAPÍTULO I***

## ***El Sistema de Justicia Juvenil como construcción histórica***

*¿Las manos del presente no se pinchan  
con las escamas del pasado?*

*Camilo Blajaquis<sup>10</sup>*

Este capítulo inicial pretende brindar un acercamiento a la problemática principal a partir de la caracterización del marco de análisis general: el sistema de justicia juvenil. Presentaremos la perspectiva que direccionará los análisis procedentes. Pretendemos entonces, realizar una recuperación socio-histórica de los procesos que formaron parte de la configuración del sistema, centrando la mirada en el abordaje de la temática<sup>11</sup> en un determinado momento histórico y los desafíos que en la actualidad surgen de las transformaciones manifestadas en los últimos años. Para su comprensión mostraremos el desarrollo de los diversos procesos en una serie de apartados, con la intención de mostrar los hitos que han sido fundamentales para ese período, sin pretexto de manifestar la historia de manera evolutiva y lineal, ni mucho menos agotar la historia.

### **1. Notas acerca de la perspectiva socio-jurídica**

En este apartado, nos referiremos a la perspectiva que adoptamos para analizar y problematizar el objeto de estudio en cuestión. Para cumplir con tal tarea, nos permitimos esbozar en las siguientes líneas los postulados de los principales autores que promueven este tipo de visión del derecho, desde la cual se presentan los primeros aportes al enfoque. Así como también más adelante, expondremos quienes la adoptan

---

<sup>10</sup> Director de cine argentino y escritor.

<sup>11</sup> La temática planteada tiene su vinculación con el tratamiento de la niñez y la juventud a lo largo de la historia. Al respecto, creemos necesario aclarar que utilizaremos ambos términos para dirigirnos a los sujetos que se vinculan con nuestro objeto de estudio. En particular, si bien nos referimos a la población que se constituye, según la Convención Internacional de los Derechos del Niño como menor de 18 años, nos diferenciamos de ella al decidir el uso de la categoría “joven o juventud” por sobre el término “adolescente”, debido a su connotación de significado (adolece de).

desde la disciplina del Trabajo Social para explicar específicamente las funciones y la intervención en torno al campo disciplinar.

El derecho como dimensión constitutiva del Estado, puede considerarse como uno de los principales reguladores de las conductas humanas para asegurar el orden social en términos de la teoría liberal. De este modo, partiendo de una concepción del derecho como construcción social, Calvo y Picontó (2013) esbozan los principales postulados del enfoque socio-jurídico. En torno a este marco, el concepto tradicional, según los autores presenta ciertas limitaciones en el contexto actual. Existe la creencia en un derecho racional, estatista y formal en donde el Estado es quien monopoliza las prácticas traduciéndolas en mecanismos racionales y neutrales en torno a las exigencias de la lógica liberal. En palabras de los autores, “El derecho se presenta, así, como un sistema normativo racional- formal y excluyente, capaz de organizar autónomamente los presupuestos de legitimidad de sus prácticas y sus discursos” (Weber, 1979 en Calvo y Picontó, 2013: 9). Lo anterior, niega la existencia de otros sistemas sociales normativos como sistemas jurídicos de igual condición así como también las transformaciones jurídicas como sociales de los últimos años.

De este modo, la definición del derecho debe ser entendido desde una dimensión socio-histórica de la realidad, de modo que denote la vinculación con el ámbito social en que se sustenta, no como entidades diferenciadas y estáticas sino como espacios interrelacionados. Asimismo, la elaboración de una teoría que explique y comprenda estos procesos invita a establecer una relación entre los postulados de la teoría del derecho y los conocimientos de las ciencias sociales, incorporando sus perspectivas y metodologías. Por lo tanto, se proponen desde este enfoque propiciar “(...) el intercambio de resultados entre opciones epistemológicas que se incardinan en diferentes campos del conocimiento –jurídico o no jurídico–, permitiendo así la conjunción de las ideas jurídicas o aproximaciones doctrinales al derecho con los métodos y las perspectivas de las ciencias sociales” (Calvo y Picontó, 2013: 10)

A partir de estos postulados, se propone superar la teoría tradicional del derecho, cuyas funciones sólo tienen que ver con garantizar un marco jurídico general y abstracto, para pensarse como:

Un derecho orientado a la intervención en los espacios económicos y sociales para corregir desequilibrios; hacer frente a los “riesgos sociales”; y en general, para la realización de fines, valores e intereses sociales. Este uso del derecho materializado y orientado a fines desborda ampliamente los moldes de las funciones tradicionales del

mismo, por lo que el ordenamiento jurídico se ha visto obligado a experimentar con nuevas formas de regulación legal y realización del mismo. (Calvo y Picontó, 2013: 48)

Esto supone entender el derecho como medio para la realización de políticas de intervención y promoción de diversos valores e intereses sociales. En términos de los autores, implica pensar en un derecho útil o regulativo, cuyos fines son de integración social.

En consonancia con esta perspectiva, también se realizan aportes desde el Trabajo Social, como disciplina que emerge en el contexto de las ciencias sociales, siendo parte de ellas y desde sus inicios ha desarrollado funciones en el campo judicial. Al respecto, desde este enfoque Claudia Krmpotic (2013) propone pensar la disciplina como parte de un cuerpo teórico- epistemológico hacia la construcción de saberes sobre el campo jurídico. Se intenta resignificar desde el Trabajo Social los estudios en este campo, lo cual se constituye como un desafío que no es ajeno a su historia, ya que desde sus inicios se ha destacado por ser una profesión que interviene en lo social, cuyo horizonte actualmente tiene su eje en la justicia social y los Derechos Humanos.

En este marco, la autora, apoyándose en los postulados del enfoque socio-jurídico, plantea la vinculación entre bien social y bien jurídico ya que: “Se observa una debilidad en comprender que lo jurídico no se halla escindido, sino que es constitutivo de la definición social de los problemas en el marco del Estado de Derecho” (Krmpotic, 2013: 42). En este sentido, las dificultades de relacionar estas nociones tienen como consecuencia una significativa distancia entre las políticas y la administración de la justicia.

En otra instancia, Ponce de León (2014) explica como este enfoque pretende ser una perspectiva que integre la esfera social y la jurídica. Entendiendo ésta última como una construcción social y resultado de un proceso social cuya direccionalidad y consecuencias son políticas.

Al mismo tiempo, ambos autores, fundamentan la intervención del Trabajo Social, como una práctica profesional definida en términos de intervención forense, superando la definición de pericia social conceptualizada por el derecho. Más adelante, profundizaremos en estos análisis del quehacer profesional.

Inscriptos en esta perspectiva teórica, pensamos en las siguientes líneas, analizar y reflexionar la Justicia Juvenil como campo cuyos estudios han sido por muchos años hegemónicos del derecho. Creemos que el Trabajo Social como disciplina de las ciencias sociales y con vasta trayectoria en torno a la intervención en el campo social

puede no sólo aportar desde sus saberes sino construir en interrelación con otros un marco teórico que posibilite problematizar estos ámbitos. En este sentido, el escenario actual caracterizado por la complejidad de los fenómenos sociales y las transformaciones de las dimensiones del derecho, amerita realizar estudios superadores de la lógica racional, formal y estática. Así lo afirma, Krmpotic (2013) cuando sostiene:

Se asiste a un malestar compartido entre justicia y políticas, que produjo dos tipos de fenómenos: por un lado, la judicialización de los conflictos sociales que muestra la incapacidad de la gestión política; por otro, la politización de la justicia que genera la impresión de cierta debilidad (la imparcialidad e independencia se colocan en tela de juicio) y la necesidad de tornar público (y también mediático) el cuestionamiento a la política del Estado, en tanto último garante del bien común.(40)

Frente a estos cambios y las mutaciones en torno a la temática de los jóvenes y niños que se han sucedido en los últimos años, entendemos que la perspectiva socio-jurídica permite problematizar los aspectos que caracterizan estos espacios desde la convergencia entre las disciplinas que se encargan de explicar los fenómenos sociales.

## ***2. La intervención en la niñez de ayer, el Sistema de Justicia Juvenil de hoy***

### **2.1. Primeras configuraciones de la niñez y la juventud**

Los estudios vinculados a la niñez y su configuración como objeto de intervención merecen tener en cuenta algunos elementos socio-históricos que han sido claves y resultan desconocidos para vasta literatura de la temática. Por tanto, creemos necesario exponer de manera sintética algunas consideraciones que nos permitan entender, luego, las características que adquirió el tratamiento de la niñez. Resulta imprescindible, en este primer momento, pensar al “niño” en el contexto de la familia de principios del siglo XIX.

Dichos años, en Argentina particularmente, forman parte de un escenario plasmado por las transformaciones políticas, económicas, sociales y culturales. En este marco, comenzaban a gestarse las primeras ideas que darían inicio más adelante a la conformación del Estado Moderno. Es aquí en donde a la clase dirigente le preocupaba de manera radical el desarrollo de la nación, para lo cual era necesario, poblar el extenso suelo argentino. La frase paradigmática: “Gobernar es poblar” de Juan Bautista Alberdi

es claramente un eco de la preocupación del momento de la llamada Generación del 80. De allí, se extiende hasta el año 1880 aproximadamente, como lo plantea Larrandart (1991), “un proceso de colonización rural planificada” (Larrandart en Guemuremann y Daroqui, 1999: 15). Al mismo tiempo, el desarrollo de las primeras políticas de inmigración instaló una serie de transformaciones sociales reflejadas hacia el interior de las familias. En palabras de Marcela Nari (2004):

A lo largo del siglo XIX, las guerras civiles, primero, la inmigración y las transformaciones económicas, después, influyeron en la conformación de las estructuras y relaciones domésticas (...) La diversidad imperaba (...) Aun cuando puede establecerse una tendencia hacia la consolidación de la familia nuclear a lo largo del período estudiado, es bastante incierta en los primeros tiempos. Las migraciones, el mercado de trabajo, el conventillo, atentaban contra ella (55)

Vemos entonces un período plasmado por el conflicto social y por la diversidad social evidenciada en la configuración de las familias de la época. Ante este escenario y ante la necesidad de organización social, cobran fuerza los primeros dispositivos de protección, particularmente orientados a la niñez<sup>12</sup> cuya “patria potestad”<sup>13</sup> se encontraba en peligro:

(...) la muerte natural, la incapacidad física o psíquica, la conducta manifiestamente desarreglada o viciosa, la extrema pobreza, el abandono, son, entre otros motivos suficientes que determinan la necesidad de guardar, de tutela o de proteger al menor que, de otra manera, quedaría librado a su propia suerte. (Seoane, 1977: 286).

Así emerge la institución del depósito, utilizada con el objetivo de preservar la vida. Allí se depositaban, como lo indica su nombre, a los niños a fin de que determinados ciudadanos con prestigio los orienten, defiendan y guíen sus conductas. La misma adquiere diversas formas a lo largo del período: depósitos voluntarios, forzosos, de interés, judiciales, entre otros. Sin embargo, uno de ellos se constituyó como la institución característica de esta materia: “*La Casa de Expósitos*”, fundada por la Iglesia Católica y luego llevada a cabo por la Sociedad de Beneficencia, ésta última creada

---

<sup>12</sup> A principios del siglo XVIII los “menores” eran considerados hasta la edad de 25 años, la cual era fijada por la Ley de Partidas. (Seoane 1977: 285)

<sup>13</sup> Para Seoane (1977), la patria potestad es el derecho natural conferido a los padres de los niños por el hecho de ser tales.

para fines asistenciales. La existencia de una organización de tales características ocupa gran relevancia para la época, ya que a partir de allí se perfeccionan los dispositivos disciplinarios y la mirada profesional, sobre todo médica, respecto a la niñez: al cuerpo del infante. Asimismo, se produce una proliferación de instituciones de control por parte de la Sociedad de Beneficencia, esto es, hospitales, psiquiátricos, entre otros.

Como se ha mencionado, lo planteado, nos permite comprender que la niñez como objeto de intervención ya comenzaba a configurarse con anterioridad al surgimiento del Estado Nación, en oposición a lo que comúnmente se considera. Se pueden establecer, a continuación, una serie de elementos que se manifiestan como continuidad y otros que se expresan como transformaciones y rupturas respecto al período esclarecido.

## **2.2. Los “menores” y la “tutela” como centro de atención. La doctrina de la Situación Irregular**

A partir del escenario planteado, hacia finales del siglo XIX, nuestro país comienza un proceso de organización social y configuración del Estado- Nación Argentino, constituido bajo la impronta liberal y conservadora. En ese entonces, se produjo la segunda ola de inmigración masiva generada a través de una política lanzada por la clase dirigente, con el objetivo de lograr el impulso del modelo agroexportador. Estrategia que provocó la llegada masiva de inmigrantes europeos, lo que delimitó una serie de transformaciones demográficas, económicas y sociales. En este contexto, el Estado dirige su mirada hacia las problemáticas que se manifestaban como alarmantes para el orden social que se quería establecer, mediante el despliegue de políticas públicas destinadas al control social de algunos sectores, como la niñez “abandonada y desprotegida” (Garello, 2012: 3), es decir, dirigida primordialmente hacia aquellos que se encontraban en “peligro moral y material” (Guemuremann, 1999: 4).

En este sentido, la imagen de jóvenes y niños, deambulando por las calles de las ciudades sin compañía de algún adulto o contención parental fue objeto de interés para la elite terrateniente:

El carácter cualitativo de la mayor parte de la documentación referida a los niños que les preocupaban impide ofrecer cifras fehacientes, pero es seguro que fueron miles los niños pertenecientes a familias pobres o muy pobres o extrañados de sus familias que encontraron en las calles un espacio donde tramar las redes de la sociabilidad y donde

desarrollar una serie de actividades -legales o ilegales, pero indistintamente ilegítimas a los ojos de los sectores dirigentes- que les permitieran la supervivencia (Zapiola, 2010: 118)

Ante esta situación, se promueve una lógica en la que predomina la idea de peligro social y moral ante la visibilidad de éstos jóvenes en la vía pública. En este aspecto, lo que más interesaba y era centro de discusión fue la posibilidad de que estos sectores pudieran llegar a constituirse en verdaderos delincuentes juveniles. Sumado a esto, se construye una mirada hacia los “menores” frente a los llamados “niños o jóvenes”: los menores para constituirse como tales debían poseer determinadas características que eran asociadas a su identidad “(...) dentro de estas características, la atribución de “riesgo o peligro moral o material” fue una constante cada vez que se quiso habilitar una intervención “social”” (Guemuremann 1999: 5). Por su parte, se ubican aquí los debates dirigidos a establecer medidas “sobre” los menores. En este sentido, lo que se buscaba era la construcción de un discurso que legitime la intervención del Estado en función de demandas específicas:

Sus proyectos, presentados en el ámbito legislativo o expuesto en publicaciones y eventos científicos, se estructuraron en torno a dos demandas: el establecimiento de la tutela o patronato estatal sobre los niños caracterizados como menores y la creación de instituciones estatales de corrección a las cuales enviarlos. (Zapiola, 2010: 118)

Como se plantea, la posibilidad de brindar soluciones ante la problemática se sostuvo desde diversos ámbitos sociales, ya sea en contextos políticos como en los académicos, los cuales cobraron mayor peso y fueron los fundamentos teóricos de las legislaciones venideras. En este sentido, García Méndez (1990) agrega:

Desde los inicios de la conformación del Estado-Nación se vio a los menores como un problema que era necesario resolver. Discurso jurídico que persistió y se profundizó hacia fines del siglo XIX y consolidó a partir de 1910, en donde comenzó a construirse un sistema basado en los conocimientos divulgados por tesis doctorales de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, artículos entre otros (...) (García Méndez, 1990: 24)

Así producto de una serie de demandas por parte de la sociedad, debates hacia el interior de las elites dirigentes y proyectos presentados al Congreso por diversos actores

sociales, sumado a la idea de “alarma social” que plantea García Méndez (1990); se sanciona en el año 1919 la Ley de Patronato de Menores N° 10903, conocida como Ley Agote<sup>14</sup>. La cual impulsó una doctrina denominada de “Situación Irregular”, que se basaba en intervenciones de corte tutelar, bajo la cual los niños eran objeto de tutela por parte de los organismos del Estado. En este aspecto, la tutela en sentido de “protección”, se daba tanto cuando había conflicto con la ley penal como en situaciones de “peligro moral”, es decir, cuando se encontraban en riesgo social. En lo concerniente a la situación de los jóvenes en conflicto con la ley penal, según Menichelli (2010):

(...) el proceso que se iniciaba frente a una infracción penal, presuntamente cometida por un niño, se caracterizaba por ser de corte inquisitivo, es decir, que el Juez tenía el carácter de ser órgano de acusación y de resolución al mismo tiempo, teniéndose al menor de dieciocho años como sujeto pasivo de intervención jurídica, es decir, como “objeto” y no como “sujeto” de derechos, desconociéndosele consecuentemente a su respecto las garantías procesales emergentes de cualquier régimen procesal de adultos (...) toda vez que el procedimiento iniciado tenía un fin benéfico de protección y resguardo. (Menichelli, 2010)

En este sentido, la normativa puntualizaba de manera primordial la función de los jueces por sobre las voces de los mismos sujetos involucrados, lo que enfatiza el carácter inquisitorial al que la autora hace mención. Si bien dicha legislación consideraba la situación de los niños en conflicto con la ley, no brindaba las pautas suficientes sobre cómo intervenir en las mismas. De allí se desprende una serie de interpretaciones y prácticas, hacia el interior de las instituciones, que violaban los derechos fundamentales de los sujetos. En este sentido aparecen las denuncias respecto a la inexistencia de garantías en el debido proceso penal.

### **2.3. Consolidación de las estrategias de “protección”**

Una vez delimitados los inicios del Paradigma de la Situación Irregular se produjeron una serie de hitos que fueron claves para la consolidación de la doctrina y su desarrollo por casi un siglo. En esta línea, según Daroqui y Guemureman (2011) se puede visualizar otro momento histórico cuyos inicios se plantean en torno a la conformación

---

<sup>14</sup> Luis Agote era médico de profesión y principal propulsor de la Ley de Patronato. Al momento de sancionarse dicha normativa se desempeñaba como diputado.



del Estado de Bienestar<sup>15</sup>. A partir de la década de 1940, el Estado configura su estrategia para paliar las consecuencias del capitalismo, ideando una serie de protecciones vinculadas principalmente al trabajo y a la generación de políticas sociales. A diferencia de la perspectiva de las autoras, García Méndez plantea que dicho momento histórico es “interregno sin innovaciones en el campo jurídico” (Méndez 1998 en Daroqui y Guemuremann 2011: 10), debido a que se manifiesta una ausencia de legislaciones direccionadas hacia los “menores”. Sin embargo, se plantea que:

No fue necesario formular nuevas leyes de protección y amparo, las políticas sociales conjuntamente con las leyes existentes establecieron las estrategias de control necesarias para reducir los niveles de conflictividad en un momento histórico de afianzamiento político de colectivos sociales organizados. (Ibídem)

Adherimos a dicho argumento ya que la ausencia de promulgaciones legislativas no determina la no intervención por parte del Estado. Así, se puede visualizar un nuevo panorama social fruto del proceso de migraciones internas hacia las ciudades, lo cual implicó una redefinición de la estrategia de “control social”. En torno a la cuestión que nos convoca, los “menores” fueron los hijos de quienes habitaban las denominadas villas miserias, eran aquellos que se constituían como “errores del sistema”, por lo tanto “amenaza social”. La intervención del Estado, entonces:

En esta etapa se afianzaron los sistemas de aprehensión de los «menores» que se expresaban en la doble modalidad de fijación de éstos a espacios de encierro por un lado; y la búsqueda de “corrección” para su resocialización orientada a integrarlos a la sociedad, por el otro. (Daroqui y Guemureman, 2011: 30)

A lo anterior podemos agregar que ya en el año 1938 en la Provincia de Santa Fe, se visualizan diversos hitos que según los estudios de Marcón (2011) ponen en cuestión las declaraciones mencionadas con anterioridad en relación a un proceso de vacío legislativo.

---

<sup>15</sup>Nos referiremos a la categoría Estado Bienestar para referenciar a la expresión que tuvo el Estado durante el gobierno peronista, advirtiendo que dicha categoría fue acuñada por autores del contexto europeo para referirse a la manifestación del Estado en el período de posguerra mundial.

(...) en 1938, durante el gobierno constitucional del radical Manuel María de Iriondo, en la Provincia de Santa Fe se creó la Junta Central del Patronato de Menores de la Provincia de Santa Fe, por medio de la Ley nº 2647. Al año siguiente, mediante Ley 2804, fueron instituidos los Juzgados de Menores y, con la sanción de la nº 2776, nació el Ministerio Público de Menores, entre otras herramientas claves para comprender las políticas de la época en esta materia (...) retomando la línea histórica encontramos que en 1949, durante el gobierno constitucional de Waldino Suárez, dos hitos pusieron nuevamente a Santa Fe a la vanguardia, a través de dos importantes institutos: el Código del Niño (Ley 3461) y la nueva Organización de los Tribunales de Menores (Ley 3460). Una vez más cabe subrayar la necesidad de una lectura situada en su contexto. Allí sobresalen múltiples aspectos contemplados por dicha legislación, claramente vinculados al niño como Sujeto de Derechos Sociales. (Marcón, 2011)

Se observan entonces estrategias por parte de los gobiernos de distintas provincias, en este caso Santa Fe, que se manifiesta como refuerzo del Paradigma de la época. Pese a esto, como lo plantea el autor, el Código del Niño (Ley 3460), de la década de 1940 en Santa Fe, si bien estaba atravesado por la lógica tutelar reconoce derechos que solo muchos años después la Convención Internacional de los Derechos del Niño reconocería con carácter universal. Dicha cuestión admite una historia por fuera de las fronteras de Buenos Aires y plantea matices a lo largo del territorio nacional. Asimismo, lo planteado, nos permite dilucidar cómo diversos hitos que ocurrieron en provincias como Santa Fe fueron parte de tal proceso de consolidación de la doctrina pero también de innovaciones en torno a los postulados que comenzaban a hacerse visibles para la temática.

#### **2.4. Hacia un proceso de avances y retrocesos. La Convención Internacional de los Derechos del Niño como marco regulador**

Como continuidad, nos adentramos en un momento histórico que evidencia la crisis del Estado de Bienestar y el surgimiento de un modelo de Estado acorde a las directrices del Mercado. Período en el que se desarrolla el último gobierno de facto en la Argentina que da inicio a un proceso de políticas neoliberales, cuyo auge se produce en la década del '90<sup>16</sup> con el afianzamiento del modelo. En esta línea, en dicho período se complementan desafiliación con exclusión social fruto de las estrategias implementadas:

---

<sup>16</sup> Autores como Svampa (2005) plantean que la mayor expresión del Estado Neoliberal se dio en la década del '90 luego de una serie de transformaciones que ya se venían sucediendo luego del último golpe militar argentino.

focalización y asistencia, descentralización y flexibilización laboral, son parte del panorama de estos años.

Vinculado a la temática que nos convoca, durante la dictadura militar, en el año 1980, se promulga mediante la Ley Nacional N° 22278 el denominado “Régimen Penal de Minoridad”. El Régimen prevé la “imputabilidad relativa” de los niños desde los 16 a los 18 años. La normativa actualmente se encuentra vigente ya que no ha sido derogada por ninguna otra legislación en la materia, a pesar de las transformaciones que con posterioridad se han desarrollado en pos de los derechos de los jóvenes. Así lo afirma Garelo cuando argumenta que: “El sistema penal actual se encuentra obsoleto y descontextualizado judicialmente en materia penal para jóvenes infractores (...)” (2012, 167). En esta línea, si bien se ha presentado una serie de proyectos de adecuación, no han sido aprobados. A su vez, se complementan las intervenciones en estos casos, particularmente desde la Provincia de Santa Fe, con el Código Procesal Penal de Menores del año 1996.

Simultáneamente se produce a nivel internacional la implementación de diversos instrumentos normativos. Por un lado, la Convención Interamericana de Derechos Humanos firmada en San José de Costa Rica en el año 1969. Y por otro lado, se visualizan un cúmulo de normativas de regulación de jóvenes que comenten delitos: “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la Justicia de Menores” del año 1985 (conocida como Reglas de Beijing), “Directrices de las Naciones Unidas para la Prevención de la Delincuencia Juvenil” del año 1990 (Reglas de Riad), “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de Menores Privados de la Libertad en el año 1990 y las “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad” en el año 1990 (Reglas de Tokio). Veremos más adelante que si bien representan un avance o permiten el debate vinculados a los postulados convencionales, para estos casos, no existen consensos para llevar a cabo las transformaciones de fondo que implica el real ejercicio de los postulados que promulgan.

El hito fundamental en este período es la Convención Internacional de los Derechos del Niño<sup>17</sup> (CIDN) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, la cual abre el camino para reflexionar en torno al abordaje que

---

<sup>17</sup> Como se expone, la CIDN se presenta como un hito fundamental en el marco del proceso del sistema de Derechos Humanos, a nivel internacional, reconociendo su estadio superior a los derechos estrictamente de los niños. No se presenta como el documento que inaugura un modo de pensar, ya que, según Beloff (2016), previamente en diversos instrumentos se nombraba al niño como sujeto de derechos. Según la autora, la CIDN sigue un proceso de gradualidad propio de los derechos humanos. Más aún el sistema internacional de Derechos Humanos que comienza a desarrollarse luego de finalizada la Segunda Guerra Mundial ya abarca, obviamente, a todos los niños.

hasta ese momento se había dado para la población de la niñez. Lo cual da inicio a un proceso de construcción del que se identifica como Paradigma Integral de Derechos. A partir de su sanción, diversos países, entre ellos la Argentina que aprueba y ratifica mediante la Ley N° 23.849, comienzan a visualizarse transformaciones legislativas de adecuación a las prescripciones de tal acuerdo. Además, dicha normativa en el año 1994 se incorpora a la Constitución Nacional Argentina debido a la reforma que en ese año se aplica y que brinda jerarquía constitucional a diversos tratados internacionales, incluyendo la CIDN. Con posterioridad, recién en el año 2005, más de una década después, se sanciona en el país, la Ley Nacional N° 26061 de Protección Integral de la Niñez. Legislación que refleja y ratifica los postulados convencionales al igual que la normativa de la provincia de Santa Fe, del año 2009: Ley N° 12967 de Promoción y Protección de los derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

En este marco, retomando los principios de la CIDN, se puede señalar que tal normativa divide las intervenciones de la temática en torno a dos caminos: por un lado, *la promoción y protección de los derechos* y por otro, *la situación de los jóvenes en conflicto con la ley penal*. La primera vía se refiere a los niños socialmente excluidos hacia quienes se dirigen una serie de políticas sociales por medio de las cuales el Estado interviene como parte responsable. Mientras que en relación a la segunda estrategia la reacción estatal es otra, aunque los sujetos se encuentren como parte del primer escenario. Se afianza un sistema inmerso en la lógica penalizadora y en el castigo penal como medio de corrección. En simples palabras "(...) los jóvenes pobres deben ser objeto de las políticas sociales y los jóvenes delincuentes deben ser objeto de la intervención penal." (Marcón, 2013: 9).

Por consiguiente, respecto al primero de los caminos puede expresarse que los postulados convencionales, que se reproducen en la legislación nacional y provincial, otorgan funciones específicas a todos los niveles de la sociedad pero particularmente al Estado<sup>18</sup>. En efecto, por medio de este tipo de alternativa, se retiran los poderes anteriormente atribuidos al juez para estos casos. En su lugar, se originan y plantean reformas en diversas instituciones, con roles específicos y estrategias de abordaje en torno a las situaciones en que los derechos de la niñez se vean vulnerados.

Por otra parte, en relación con al segundo eje de intervención, se proyecta un sistema en donde la privación de la libertad se configure como medida excepcional<sup>19</sup> en razón

---

<sup>18</sup> Se refiere al principio de la corresponsabilidad, por el cual se determinan niveles de responsabilidad específicas, responsabilidades que atañen a todos los actores implicados, ya sea, el Estado, la familia o el niño

<sup>19</sup> Así lo expresa el artículo 37.b. de la CIDN: "la detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño (...) se utilizará tan sólo como medida de último recurso y durante el periodo más breve que proceda".

de las medidas alternativas a la privación de la libertad. Como así también, el logro de las garantías del debido proceso penal que hasta ese entonces no era considerado como primordial. Pese a estos cambios, mediante la segunda vía se presume la construcción de un sistema cuya única dirección sea el castigo unilateral. En palabras de Marcón (2013):

Unas edades particulares y unos hechos determinados, en condiciones también especiales, hacen que este sujeto pueda ser penalizado a condición de que se le garantice un proceso judicial justo, adecuado según las garantías constitucionalmente vigentes para los adultos. Este último es el argumento más sólido sobre el cual avanzaron en Latinoamérica las distintas variantes del sistema que se conoce como de responsabilización penal juvenil. (Ibídem)

Por su parte, así lo afirma Beloff<sup>20</sup> cuando plantea que:

Lo que es fundamental que quede claro en la puesta en práctica de los nuevos sistemas y, en muchos casos, a pesar del texto legal por la supervivencia del modelos tutelar en este sentido, es que si como consecuencia de una reacción estatal coactiva, provocada por la comisión de un delito, surge algún beneficio para los derechos del adolescente, esto es un valor agregado de la sanción, pero no su fundamento ni su justificación. (Beloff, 2002: 118).

Lo que se intenta, entonces, es crear un sistema de responsabilidad penal cuyo sustento es fruto del período histórico en el que se inscribe: el período neoliberal. Como ya se sabe, en dicha época se propusieron y llevaron a cabo una serie de postulados económicos inscriptos en una lógica liberal cuya centralidad estaba puesta en el mercado como principal fuente reguladora frente al Estado. No sólo eso, sino que la doctrina se expandió en diversos ámbitos sociales, la academia fue uno de ellos, provocando transformaciones profundamente culturales. En este caso, la CIDN se enmarcó en un proceso en el que los países de Latinoamérica, en particular, se encontraban preocupados por el reconocimiento de derechos ya que culminaban procesos de dictaduras cívico-militares. No obstante, las interpretaciones que le sucedieron en cuanto a la lógica penalizadora fueron parte del sistema predominante de

---

<sup>20</sup> Reconocemos que las producciones de la autora muestran dos momentos en su trayectoria académica, ya que posteriormente sus discusiones se conducen por un camino diverso superando los debates para estos años.

la época, “y, sin decirlo expresamente, presupone un modelo de Estado y de civilización acorde con la mencionada Doctrina Neoliberal.” (Marcón, 2013: 11).

En este sentido, el autor menciona la implicancia de lo propuesto por dicha lógica ante la necesidad de implementar sistemas de este tipo. Particularmente, en torno a lo sucedido en contextos latinoamericanos en que la Convención fue aprobada, de los cuales Brasil inicia el proceso de expansión de un modelo de responsabilidad penal con la sanción del Estatuto del Niño y del Adolescente en el año 1989. Al respecto, argumenta que si bien resulta relevantes la defensa de las libertades individuales en torno a un juicio justo, entiende que existen rasgos convencionales emparentados con el momento histórico:

(...) tentativas por trasplantar mecánicamente postulados internacionales a realidades locales —por ejemplo— atravesadas a un lado por las exigencias de reducción del gasto público y, al otro, por la pretensión de crear equipos interdisciplinarios, jueces especializados, defensores, etc., lo cual implicaba presupuestariamente todo lo contrario. Como posibilidad de aplicación real predominaba lo estrictamente represivo. (Marcón, 2013: 12).

Asimismo para dar sustento a su argumento, retoma lo expresado por el sociólogo francés Michel Kokoreff (2010), quien sostiene que la penalización del conflicto social se presenta como rasgo lógico que este tipo de modelo de Estado precisa para subsistir. En esta línea, los autores plantean que como funciones privilegiadas de este modelo la seguridad es la hegemónica, frente a la educación, la salud y la justicia: “A partir de la seguridad, el Estado liberal reconstituye su legitimidad social, por lo que si la lógica estatal liberal resolviera efectivamente el problema de la inseguridad atentaría contra su más importante fuente de sustento” (Marcón, 2013: 12). Desde allí, la asociación entre la lógica liberal propuesta es este tipo de Estado y la penalización.

## **2.5. Desafíos y nuevos debates en el escenario actual. La Justicia Restaurativa**

Desde allí, ante el escenario actual y ante los ya consolidados avances respecto a un sistema de responsabilidad estrictamente penal, comienza a verse fortalecido un movimiento de Justicia Restaurativa como modo superador de la lógica penalizadora. Su configuración se expresa como parte del desarrollo de diversos movimientos

sociales, feministas, ecologistas, entre otros; coincidiendo con ellos en el “(...) rechazo ante prácticas estatales burocráticas, la rebeldía ante los sistemas vigentes, el reclamo por hábitos estatales más democráticos, la descentralización en la toma de decisiones y la ausencia de una teoría previa, entre otras.” (Marcón, 2013: 17).

En este marco, la Justicia Restaurativa emerge como alternativa ante sistemas con fuerte presión por parte de la sociedad, en donde la dimensión punitiva cobra fuerza. Lo anterior se produce como consecuencia del clima cultural en que la sensación de inseguridad afecta diversos aspectos de la vida cotidiana. Se propone, entonces, como modo de resolución de conflictos con participación voluntaria de las partes y de la comunidad involucrada. Al respecto, “(...) se orienta principalmente a la reparación del daño individual, el daño a las relaciones y el daño social causado por dicha infracción.” (Walgrave, 2009: 28), es decir, el enfoque se centra en el daño cometido y no en lo que se debe hacer con el infractor.

Del mismo modo que la Justicia Penal, la Justicia Restaurativa trabaja sobre la responsabilidad de quien cometió el delito. Sin embargo, en la primera el sujeto se enfrenta pasivamente asumiendo las consecuencias punitivas que se le determinan. En cambio, en torno a la segunda, se invita a tomar responsabilidad activa y participativa en el intercambio hacia una reparación del hecho cometido.

En este marco, los autores que se enfocan en este tipo de experiencias se basan en fuentes estadísticas que plantean una menor reinserción en el delito y una mayor predisposición por parte de los jóvenes en estos casos. De esta forma, resulta interesante reflexionar en torno a estos nuevos modos de resolución de conflicto en pos de salvaguardar los derechos civiles de los sujetos involucrados y la restauración de la ciudadanía.

# CAPÍTULO 2

## *Medidas especiales.*

### *Lo socioeducativo en el ámbito de la Justicia Juvenil*

*“Muchos cuerpos bailan  
en el carnaval de la mano dura,  
en ese baile nadie se inhibe  
es la danza que disfruta salpicar sangre  
que experimenta el éxtasis en la vigilancia y el castigo”*

*Camilo Blajaquis*

En el capítulo presente, nos proponemos problematizar las medidas consideradas alternativas a la privación de la libertad, las cuales se constituyen como el objeto de estudio de nuestra investigación. Particularmente nos centraremos en los debates respecto al sentido que adquiere la categoría “socioeducativo” para el campo de la Justicia Juvenil, considerando que dicho término se encuentra presente en diversas medidas. Al mismo tiempo, debido a que nuestra investigación se centra en una medida específica, Libertad Asistida, explicitaremos las características y formas que ésta representa en el marco del referido Programa.

#### **1. Medidas especiales. Entre “lo alternativo” y “lo excepcional”**

En este primer apartado, consideramos oportuno exponer el lugar que se le otorga a las usualmente conocidas como medidas alternativas<sup>21</sup> a la privación de la libertad. Para

---

<sup>21</sup> Se advierte la paradoja que significa nominar a éste tipo de medidas como “alternativas” siendo que son las más comúnmente adoptadas y solo excepcionalmente las que involucran privación de libertad ambulatoria.



ello, resulta necesario, centrarnos en el marco regulador del sistema de justicia juvenil que brinda el derecho internacional y las normativas nacionales y provinciales vigentes.

Como se ha planteado con anterioridad, el sistema convencional conformado por la CIDN y la sucesión de tratados internacionales que se aprobaron en la década del '80-'90 con excepción del Pacto de San José de Costa Rica del año 1969, aluden a la centralidad que adquieren este tipo de medidas por sobre la privación de la libertad, percibida ahora como último recurso. Conviene aquí describir brevemente cada uno de estos instrumentos normativos, retomando en ellos los aspectos esenciales y relevantes para nuestro estudio.

En primer lugar, se manifiesta la Convención Americana de los Derechos Humanos del año 1969, la cual se constituye como esencial para los Estados americanos en materia de protección de los derechos del hombre. Ésta complementa y colabora con el ordenamiento interno de cada país ofreciendo directrices específicas para diversas temáticas, entre ellas, la niñez. Así en su artículo 19 se refiere a los Derechos del Niño, declarando:

Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado

Mediante este artículo, se manifiesta la necesidad de entender que para los niños es necesario la adopción de medidas “especiales” diferenciadas del mundo adulto y con responsabilidades específicas. Así lo argumenta Beloff en una de sus conferencias sobre “Justicia Juvenil” (2016), para quien el Principio de Especialidad<sup>22</sup> es un principio rector para pensar los sistemas de justicia y los sistemas de protección en el escenario contemporáneo, como modo superador y en consonancia con los postulados internacionales vigentes y ratificados por los diversos Estados.

Por otro lado, se encuentran una serie de normativas dirigidas de manera particular hacia la juventud infractora de la ley penal, denominado por Beloff paradigmáticamente

---

<sup>22</sup> La autora concluye en que el trato diferenciado y la singular condición de niño no está en discusión para el derecho internacional. La condición de ser niño es un dato fenomenológico que se define a partir de una condición de dependencia de manera casi esencial. De lo contrario sería en vano las normas aprobadas para estos casos. Entonces, la discusión estaría destinada a entender lo que la sociedad en un momento determinado hace con esa condición fenomenológica, cómo decodifica esa vulnerabilidad esencial. En sí, la protección y el cuidado de todo niño se encuentra por detrás de su derecho a una “protección especial”. Este derecho es para la autora el corazón del sistema de protección y el núcleo duro de discusión.

como la “Cajita Feliz del Niño Delincuente”<sup>23</sup>. Las “Reglas de Beijing” del año 1985, postulan una serie de pautas sobre las cuales gestar la justicia para jóvenes infractores protegiendo sus derechos y garantías vigentes. En consonancia, aparecen las “Directrices de Riad”, encargadas de formular criterios de prevención y tratamiento de la “delincuencia juvenil”. Por último, se aprueban por parte de las Naciones Unidas dos instrumentos que refieren uno dirigido a la regulación de la privación de la libertad: “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la protección de Menores Privados de la Libertad” y otro vinculado al establecimiento de medidas no privativas: “Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad”. Como vemos, el énfasis puesto en la década sobre regulaciones de la juventud vinculada al delito se referencia, según la autora, en la Crisis del Modelo de Bienestar y el afianzamiento de mecanismos de control.

A los fines de nuestro objeto de estudio, las mencionadas Reglas de Tokio postulan diversos criterios sobre los cuales promover este tipo de medidas, subrayando la necesidad de que la comunidad participe en el proceso y teniendo especial interés en trabajar a partir de la responsabilidad del joven. Asimismo se expresa la necesidad de enfatizar en las mismas como modo de evitar la privación de la libertad en estos casos. Complementando lo expresado, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en su informe sobre la Justicia Juvenil en América del año 2011 establece los estándares internacionales para la elaboración de sistemas de justicia de jóvenes en América. Allí realiza diversas recomendaciones, entre las que se destacan la necesidad de hacer efectivo la centralidad de las medidas alternativas:

(...) el contenido del derecho a la libertad personal de los niños no puede deslindarse del interés superior del niño, razón por la cual requiere de la adopción de medidas especiales para su protección, en atención a su condición de vulnerabilidad. Las medidas sustitutivas o alternativas a la privación de libertad son justamente una manera de salvaguardar los derechos de los niños en los casos en que hayan infringido las leyes penales.

En estas líneas se vuelve a pronunciar el carácter especial sobre el cual deberían constituirse las medidas de protección para los niños. Por otro lado, se observó la situación de deterioro que enfrentaban los centros privativos de libertad a lo largo del

---

<sup>23</sup> Hace referencia a una serie de publicaciones que realiza UNICEF en los años 90 en las que incluye la Convención Internacional de los Derechos del Niño y otras normativas internacionales (Directrices de Riad, Reglas de Tokio y Reglas de Beijing), tres de cuatro legislaciones específicas a la “niñez delincuente”.

país y la región, los cuales afectaban directamente los derechos de los jóvenes allí alojados. Escenario que se mantuvo en vigencia por décadas en que la privación de la libertad era la medida primordial para los jueces de menores.<sup>24</sup> Lo que interesa entonces es establecer en qué lugar y qué sentido se le imprimen a este tipo de alternativas ante el delito, lo cual iremos delimitando con posterioridad.

Frente a ello, en el artículo 40. 4 de la CIDN, se establecen una serie de medidas que aluden a tal precepto:

Se dispondrá de diversas medidas, tales como el cuidado, las órdenes de orientación y supervisión, el asesoramiento, la libertad vigilada, la colocación en hogares de guarda, los programas de enseñanza y formación profesional, así como otras posibilidades alternativas a la internación en instituciones, para asegurar que los niños sean tratados de manera apropiada para su bienestar y que guarde proporción tanto con sus circunstancias como con la infracción

En relación a este panorama, es obligación de los Estados que adoptaron la normativa convencional formular medidas que se constituyan como alternativas a la prisión en instituciones y que las mismas se conformen respecto a los derechos establecidos. Pese a esto, la Comisión observa con preocupación la disposición de los gobiernos por optar como primera medida la privación de la libertad y evitar generar programas que se adecúen a los preceptos alternativos. Conforme a lo precedente, resulta cuestionado el carácter y término “alternativo” ya que continuamos aludiendo a sistemas secundarios. Se reconoce dicho concepto en el marco del sistema adulto, ahora problematizado en referencia a los presupuestos convencionales y al derecho internacional que, como fuimos observando, denuncia la necesidad de un sistema “especial” y diferenciado de los adultos

Particularmente, la selección de medidas no privativas presenta ciertos matices en las diversas realidades regionales. En el caso de la Provincia de Santa Fe, el Código Procesal Penal de Menores delimita una serie de medidas en estos casos:

ARTÍCULO 98.- Medidas alternativas a la privación de libertad.- Se podrán disponer las siguientes medidas alternativas a la privación de la libertad: 1) Llamado de atención y/o advertencia, 2) Realización de un trabajo comunitario, en una institución u organismo

---

<sup>24</sup> Si bien existe una mejora en las condiciones habitacionales, aún persisten situaciones que afectan la calidad de vida de los jóvenes.

oficial o privado, 3) Realización de un tratamiento médico o psicológico, individual o como terapia familiar; 4) Libertad vigilada; 5) Toda otra medida que beneficie al menor.

Se visualizan entonces diversos tipos de medidas que tienen como centralidad la continuidad del desarrollo del joven en su centro de vida y la disposición por parte del juzgado de determinadas actividades que cumplan con la misma. Más adelante veremos cómo se encuentra la Libertad Asistida como una de ellas.

En última instancia, resulta oportuno explicitar que la aplicación de este tipo de medidas está expresamente estipulado para jóvenes de entre 16 y 18 años según el Régimen Penal de Minoridad, el cual prevé en su artículo 1:

ARTÍCULO 1°- No es punible el menor que no haya cumplido dieciséis años de edad. Tampoco lo es el que no haya cumplido dieciocho años, respecto de delitos de acción privada o reprimidos con pena privativa de la libertad que no exceda de dos años, con multa o con inhabilitación.

Si bien se ponen en discusión diversos postulados presentados en dicho Régimen ya que se contradicen con los principios convencionales, aún no ha sido derogado por ninguna otra legislación y continúa estableciendo diversas pautas para las situaciones que nos convoca. En este caso, la edad de imputabilidad relativa que rige el sistema de justicia juvenil en Argentina.

## **2. Las medidas socioeducativas en el Sistema de Justicia Juvenil**

Una vez esclarecida las implicancias que adquieren las medidas consideradas como alternativas en el sistema de Justicia Juvenil, a continuación nos introduciremos en el análisis de las medidas socioeducativas, debido a que son éstas las que nos interesan a los fines de nuestro estudio. Cabe aclarar que presenta ciertas dificultades para conceptualizar dicho término, por lo cual nos introduciremos en diversas perspectivas que se proponen en pos de dar un sustento teórico que dé cuenta de su significación y su sentido. Los enfoques que presentaremos se encuentran estrechamente vinculados con lo planteado en el capítulo anterior, en relación a cómo un niño debe responder ante sus actos que infringen la ley y la construcción de sistemas que intervengan en estos casos.

Antes de comenzar con dichos debates, creemos que es interesante mencionar que el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), el cual presenta cierta legitimidad en el colectivo en general, presenta en un “Glosario para el correcto tratamiento de la información”, una definición de medida socioeducativa<sup>25</sup>:

Es una medida jurídica sustitutiva de la privación de la libertad que se aplica a los adolescentes que cometieron algún delito. Tiene por objetivo evitar aquellos castigos y sanciones que afectan negativamente la socialización del adolescente autor de una infracción y constituye al mismo tiempo una sanción y una oportunidad de resocialización. Contiene una dimensión coercitiva, pues el adolescente está obligado a cumplirla, y es también educativa, porque su objetivo no se reduce a penar al adolescente, sino promover su integración social. Algunas de las medidas socio – educativas son: la libertad asistida, la prestación de servicios a la comunidad, la obligación de reparar el daño y la mediación. (Glosario UNICEF: 2006)

Se visualiza en esta definición algunos aspectos a tener en cuenta, particularmente en relación a los objetivos que se proponen desde las mismas. En primer lugar, se observa que el fin específico consiste en evitar el castigo y que se vea afectada de manera negativa la socialización del joven. Asimismo, en contraste con tal fin, se destaca en lo expresado, la formulación de propósitos sancionatorios en sí mismos, aclarando que las consecuencias de estos tienen que ver con una “oportunidad de resocialización”. Entonces, resulta interesante analizar las contradicciones que se expresan desde dicha definición en base a interrogantes. Acaso existe una doble intencionalidad: ¿sanción y resocialización? ¿Son dos intencionalidades contrapuestas? ¿Qué características adquiere cada una? No se debe afectar la socialización pero a su vez ¿se debe resocializar? Interrogantes que no se encuentran bien esclarecidos. A su vez, se plantea lo socio- educativo como dos campos diversos pero dentro de un mismo concepto, expresados lingüísticamente de manera separada (por un guion) y manifestados del mismo modo como dos polos opuestos en las intervenciones, lo social en un extremo y lo educativo en el otro.

De este modo, a continuación iremos dilucidando algunos elementos que configuran la categoría socioeducativo en el marco de la Justicia Juvenil.

---

<sup>25</sup> La única que hallamos específicamente en el material bibliográfico.

## 2.1. “Lo socioeducativo”. Perspectivas para repensar

En consonancia con lo planteado en el apartado anterior, la definición expuesta nos orienta hacia las respuestas que queremos encontrar en relación al contenido del término. Pese a esto no son certeras debido a las controversias que presentan, las cuales se manifiestan en debates de fondo, evidenciado en las perspectivas que procederemos a exponer. Las mismas surgen y se materializan en las intervenciones como discursos de los actores inmersos en la temática. Como modo esquemático pero sin desconocer que interfieren otros modos de ver en el campo, se consideran dos enfoques antagónicos con mayor consenso. Asimismo, las posturas se expresan en los argumentos de autores referentes en el tema. En este marco, desarrollaremos sus principales presupuestos como modo de comprender cuáles son los caminos por los que transitan los debates en general.

En primera instancia, se establece que ambas perspectivas consideran la construcción de sistemas en donde la responsabilidad se constituya como el eje central. Lo cual presupone responsabilidades compartidas, a diferencia de la doctrina tutelar, en donde el Estado es responsable en materia de políticas sociales, la familia y la comunidad como ámbito de desarrollo del niño y los jóvenes responsables del hecho cometido. En término de Bellof (2002) “La responsabilidad es el punto de partida de un abordaje que considera al joven como sujeto de derecho” (105). No obstante, las posturas se distinguen en el contenido y las consecuencias de esa responsabilidad. Por un lado, *responsabilización y penalización especial* y por otro *responsabilización social y psicológica* (Marcón, 2008).

Ahora bien, la primera de las visiones considera la sanción como medio socio-educativo. Sanciones que tienen como objetivo principal la penalización del niño pero siguiendo un camino diferente a lo previsto para los adultos, esto es, un mecanismo procesal especial. Así lo expresa García Méndez, uno de sus autores referentes, cuando plantea:

La responsabilidad penal significa que a los adolescentes (de 12 a 18 años incompletos) se les atribuyen, en forma diferenciada respecto de los adultos, las consecuencias de sus hechos que siendo típicos, antijurídicos y culpables, significan la realización de algo denominado crimen, falta o contravención. Siendo las leyes penales el punto de referencia común para adultos y menores de 18 años, el concepto de responsabilidad difiere sustancialmente respecto del de imputabilidad en tres puntos fundamentales: a) los mecanismos procesales; b) el monto de las penas (adultos) difiere del monto de las

medidas socioeducativas (adolescentes), y c) el lugar físico de cumplimiento de la medida. (García 2001 en Marcón 2008: 183)

Asimismo se considera, desde este argumento, que el tamaño que adquieran las medidas como el lugar en que las mismas puedan desarrollarse, tiene como correlato transformaciones subjetivas del joven que comete delito, dando lugar a una variedad de medidas dependiendo de la infracción, cuya direccionalidad se construye unilateralmente. Se sostiene entonces, que en la forma educativa que adquiere la medida está implícita la lógica de castigo, de pena del niño mediante un proceso diferenciado del mundo adulto y considerando las garantías y procedimientos justos para estos casos.

En esta misma línea, consideramos que se inscriben los postulados por Beloff, quien se cuestiona sobre la confusión que existe para delimitar si las consecuencias jurídicas en estos casos son medidas, medidas socio-educativas, penas o sanciones. Considera que es necesario asumir que la nueva justicia juvenil se encuentra inscrita en el sistema penal de Estado, por lo tanto es preciso reconocer este sistema dentro de dicho orden de ideas. De lo contrario se lo descontextualiza. En sus palabras, "Cuando se habla de sistemas de justicia juvenil en América Latina es fundamental tener en cuenta que se habla de sistemas de justicia, que nada tienen que ver con el "bien" ni con "hacer el bien". (Beloff, 2006: 120). Se expresan en estos postulados que el fin último de las medidas que se adopten para los jóvenes que cometen algún tipo de delito es la pena y la asunción de responsabilidades por parte del sujeto mediante el castigo y la sanción. De lo contrario, según lo planteado por la autora, caeríamos en la confusión con las medidas de protección inscritas por el modelo tutelar clásico. Al respecto, advierte que el fundamento de la sanción penal especial es la prevención positiva, es decir, la reintegración del autor el hecho. E insiste en diferenciar las consecuencias jurídicas del joven y las medidas de protección ya que pueden superponerse comúnmente. Lo anterior se expresa por ejemplo, cuando por parte de una medida socio-educativa se propone reestablecer el ejercicio de un derecho en particular: asistir a la escuela. (Bellof, 2002:118).

Por su parte, como hemos mencionado con anterioridad, dichos autores se referencian en los principios del derecho penal mínimo. De allí sostienen la creación de un sistema especial, con derecho a un debido proceso penal, para los jóvenes en estos casos.

(...) por lo que una respuesta estatal penal a la imputación de un delito a un menor de edad sólo será admisible en aquellos casos en los que la puesta en marcha de sistema de justicia especial evite violencias mayores que las que ocurrirán en caso de no tener lugar la solución penal- expresada bajo la forma de un proceso y una consecuencia jurídica llamada penal, medida a secas o medidas socioeducativa, como se prefiera- (...)  
(Bellof, 2002: 100)

Observamos que bajo los principios del derecho penal mínimo, esto es, evitar el daño mayor por su condición de niños, se proponen diversas consecuencias jurídicas de las cuales no se plantean diferencias, se constituyen como sanciones en sí misma. En torno a estos presupuestos se sustentan los Sistemas de Responsabilidad Penal Juvenil que se intentan construir en el contexto latinoamericano.

En el otro extremo, se ubica la perspectiva antagónica, la cual adquiere, según sus referentes, un sentido integrador de la justicia. En este sentido, se propone un sistema en donde se excluya la responsabilidad penal del joven, ya no con énfasis en la admisión de responsabilidad por el hecho cometido, sino en la búsqueda de responsabilidad mucho más amplias. Referido particularmente a la toma de conciencia no sólo del daño causado personalmente sino también del entorno afectado por su comisión, esto es, la familia y el grupo social. Lo antedicho responde, a un enfoque en una justicia restaurativa, prescindiendo de cualquier posibilidad de reparar el daño mediante el castigo personal. En términos de Atilio Álvarez:

Justamente la exclusión de la responsabilidad penal –y por lo tanto del proceso penal en sí mismo respecto de los niños y adolescentes- es lo que permite avanzar en el tema de la responsabilización psicológica y social del joven y de su entorno. De lo contrario, lo que el neoretribucionismo de cuño anglosajón quiere tener es un joven delincuente arrepentido y confeso, en la más pura tradición de lo inquisitorial. En cambio, en un modelo restaurativo (yo prefiero llamarlo “reparador” o el novedoso “integrador”) el tema de la responsabilización o de “hacerse cargo” no pasa por lo penal, ni por la acción pública ejercida por el Fiscal. El Estado, inteligentemente, renuncia a ejercerla contra los niños. Y eso permite trabajar la responsabilidad personal ante la víctima. Es llegar a la conciencia de daño cometido por el joven, pero también a la conciencia sobre las deprivaciones causadas y sufridas por su familia y por su grupo social. Es avanzar sobre una asunción de responsabilidad mucho más amplia que la de la comisión del hecho. Jamás un sistema penal podría “responsabilizar” a la familia y al grupo, ni integrarlos en el proceso penal. Por lo contrario, sí lo hace un modelo reparador o integrador. (Álvarez, 2007 en Marcón 2008: 184)



Lo postulado por el autor en torno al neoretribucionismo se constituye como crítica principal ante la primera lógica que expusimos, por medio de la cual se propone un menú de medidas o “tarifas a pagar” en relación al hecho cometido. Mediante la postura de Álvarez, basada en los presupuestos de la justicia restaurativa o integradora como él la denomina, se pone énfasis en el daño causado y en la posibilidad de restaurarlo a partir de responsabilidad que incluyan a la familia, la comunidad, el Estado y el joven.

En consonancia con lo expresado, Marcón (2008) asegura que se reduce la problemática de la responsabilidad juvenil en el marco de una lógica que promueve cierto “garantismo” en el campo de la niñez, pero un “garantismo penal”. Por medio de ésta se cree que la sanción en sí misma rehabilita y prevé la conducta ideal del joven, “para que aprenda a funcionar bien”, con la imposición unilateral de una sanción.

En la línea de ésta perspectiva, se plantea que la sanción tanto como el castigo, es decir, aquello que infringe dolor de manera consciente o inconsciente se constituye como parte en la configuración de las representaciones sociales que regulan las conductas. En este sentido, las sanciones se expresan en distintas formas, no obstante, las que se encuentran destinadas al control social desde una lógica punitiva son sólo una de ellas. A partir de allí, el autor, considera que es ineludible la utilización de medidas que “(...) ayuden a que el sujeto menor resignifique su posición cotidiana a partir del contacto con el lugar simbólico de “la” ley (o su manifestación jurídica), produciendo adaptaciones activas o aprendizajes sociales que modifiquen su conducta. A esto tienen derecho” (Marcón, 2005, 162). Sin embargo, lo que cuestiona es la imposición uniforme de este tipo de sanciones, ya que lo anterior supone evitar la singularidad de cada sujeto en particular. Si bien se consideran avances con respecto a la asunción de responsabilidades del joven en términos de autonomía, de desarrollo, se observa que la aplicación de sanciones solamente de manera exterior conlleva un retroceso significativo.

En el marco del nuevo Paradigma de Protección de la Niñez y en el contexto de transformaciones de tipo constitucionales ambos enfoques abogan por un modelo en que se promuevan las garantías de los derechos de los niños y la responsabilización como eje central. Sin embargo en uno de ellos se pueden encontrar, de manera implícita, vestigios de doctrinas que se intentan superar, al considerar al castigo como medio que puede modificar ciertas conductas. En esta línea: “La formulación penal de la responsabilización queda indefectiblemente asociada al castigo unilateral y por ende asimétrico. Paradójicamente, pues se inscribe en un marco doctrinario que intenta

negarlo, se asocia a cierta lógica paterno-filial según la cual el “Estado-Papá” debe “Corregir-Castigando” al “Ciudadano-Niño” (Marcón, 2008: 194). Como alternativa emergen experiencias de reparación de conflicto mediante el tratamiento integral del daño por parte de los actores intervinientes respetando y ejerciendo los derechos que se promueven constitucionalmente.

De este modo, observamos que no es tarea sencilla la delimitación del concepto y el contenido de las medidas socioeducativas. Motivo por el cual nos ha llevado a denominar la “*Perspectiva socioeducativa*” en sí como un problema de investigación, capaz de ser esclarecido. Mientras que para algunos se expresa en cuanto sanción cuyo fin es la resocialización, para otros se referencia en la reparación y asunción de responsabilidades más amplias. A su vez, lo que se pone en cuestión es la significación que adquiere la dimensión educativa del término. Claramente, no se hace referencia a la función educativa de la pedagogía, la cual aspira al desarrollo del sujeto y la participación del mismo en la construcción de su subjetividad. Sino que, la educación en el sistema de justicia juvenil tiene como objetivo sostenible, “(...) la dirección parcial del comportamiento, en el sentido de la exigencia de un comportamiento legal. Desde la perspectiva científico social esto último no es “educación” (socialización) sino exclusivamente control social” (Albretch en Couso, 2006: 51). En esta línea, Couso plantea que si en el sistema penal de jóvenes se habla de fines educativos o socioeducativos se deberá entender como resocialización o meramente castigo. Lo cual implica su problematización y no su aplicación por el sólo hecho de constituirse como alternativa despenalizadora.

Al mismo tiempo, es dable destacar, que fruto del debate por las condiciones respecto a la privación de la libertad impulsada por una corriente despenalizadora se plantea también el *encierro como medida socioeducativa*. Si bien dicha cuestión no es objeto de nuestros análisis, resulta interesante mencionar que no sólo se utiliza el término alrededor de medidas alternativas sino, ahora también, en torno a la privación de la libertad. Al respecto, Fasciolo y Zeballos (2013) realizan un estudio exploratorio con el objetivo de encontrar el sentido del término para el sistema de justicia. Así, argumentan que pese a su existencia en diversas resoluciones o documentos específicos, no es un término que aparece conceptualizado. Para ello, retoman lo planteado por Daroqui y Lopez (2012) quienes plantean que existe cierta “pereza argumental” que fundamenta las intervenciones y prácticas hacia la dirección “socioeducativa”. Por tanto, se abren debates y discusiones que no son diferentes a las planteadas precedentemente, esto es, la inexistencia de argumentos sostenibles respecto a categorías que se introducen o resignifican en el contexto de las transformaciones de las últimas décadas.

Podemos concluir entonces, que la categoría “*socioeducativo*” emerge como un principio fundamental en los postulados del Paradigma de la Protección Integral, analógicamente como ha sucedido con otros términos. En efecto, la categoría “niño” pese a ser un concepto de antaño, a la luz de la nueva doctrina cobra fuerza y comienzan a desarrollarse vastos estudios para conceptualizarlo frente a la categoría “menor” que respondía a la doctrina que se intenta superar. Así, si uno escucha o hace referencia a la población utilizando éste último puede ser catalogado de tutelar o reproductor de sistemas anteriores. En este caso, el uso de “categorías nuevas” no tendría sentido si no se problematiza y cuestiona el contenido que lo sustenta.

### **3. El “Programa Libertad Asistida” como escenario de investigación**

Ahora bien, una vez expuesto el marco de análisis en torno a las medidas no privativas y específicamente aquellas consideradas socioeducativas, nos introduciremos en la descripción del Programa que forma parte de nuestro recorte de estudio: el *Programa Libertad Asistida*, dependiente de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil<sup>26</sup> del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Santa Fe.

En primera instancia, cabe señalar, que la Libertad Asistida adquiere diversas formas como medida judicial, sin embargo, nuestro recorte eje de estudio es a partir del referido Programa. Ante dicha aclaración, resulta oportuno tomar como punto de referencia la delimitación conceptual que realiza la misma DPJPJ<sup>27</sup>:

La Libertad Asistida o Vigilada es una medida socioeducativa consistente en que el joven imputado de infringir la ley penal cumpla con programas educativos y reciba orientación con la finalidad de fortalecer su desarrollo personal e inclusión social. Implica concurrir a determinados lugares y realizar actividades preestablecidas evaluando mediante el cumplimiento de las mismas el grado de responsabilización y autonomía de los jóvenes. La libertad asistida es una concesión de la libertad bajo vigilancia, por lo tanto existe durante su ejecución seguimiento y evaluación por parte del órgano administrativo, que a través de sus profesionales intervinientes, informa periódicamente al juzgado que la ordenó el cumplimiento de las mismas (...)

---

<sup>26</sup> Más adelante DPJPJ

<sup>27</sup> La DPJPJ realiza tal delimitación en un documento en el que plantea los criterios principales del Programa.

Observamos entonces como primer aspecto que la Libertad Asistida se constituye como una medida socioeducativa. Sin embargo, no se aclara qué se entiende por dicha categoría. Asimismo, en el documento al que hacemos referencia, aparecen otras expresiones utilizando lo “socioeducativo” como adjetivo de un término: “sanción socioeducativa” “pautas socioeducativas”, sin especificaciones de por medio. De esta forma, “lo socioeducativo” continúa siendo una categoría difícil de conceptualizar. Por otro lado, se remarca que el joven que comete delito debe “cumplir” con “programas educativos” o demás actividades preestablecidas con el fin de evaluar el grado de responsabilización de sus actos. Aclara en este caso que serán objeto de vigilancia del órgano administrativo, esto es, los profesionales que trabajan en este ámbito, quienes a su vez tendrán que responder al juzgado de manera periódica.

Con posterioridad, el documento menciona que la Libertad Asistida es una “medida” que se prevé en el Código Procesal de Menores de la Provincia de Santa Fe como una medida cautelar, es decir que se puede aplicar durante el proceso o cuando el joven se lo declara responsable del hecho. Así lo explicita en su artículo 35:

ARTÍCULO 35.- Medidas tutelares provisorias.- Las medidas cautelares o provisorias que se dispongan consisten, siguiendo un orden prioritario, en: (...) 4) Libertad asistida a cargo del órgano judicial o administrativo; (...)

Por su parte, la página web oficial del gobierno de la Provincia, primer lugar en el que se tuvo contacto con la existencia del Programa, da cuenta de las principales características del mismo:

Este programa tiene como objetivo el seguimiento y asistencia del joven declarado autor responsable del delito imputado en su vida cotidiana, acompañándolo para favorecer su desarrollo personal e inclusión social. Consiste en que el joven cumpla con programas educativos y reciba orientación, así como que realice actividades preestablecidas, evaluando mediante el cumplimiento de las mismas su grado de responsabilización y autonomía.

En resumidas cuentas, la Libertad Asistida es una medida judicial presente entre otros diversos tipos de medidas, de las cuales el juez dispone cuando un joven comete algún tipo de delito. Es dable aclarar, en este caso, que generalmente su disposición se realiza

a partir de infracciones leves. Según la DPJPJ, los objetivos principales que se proponen son:

- Trabajar en el ámbito territorial de pertenencia del joven la construcción y fortalecimiento de las relaciones con su centro de vida.
- Fortalecer su inserción en la sociedad como sujeto de derechos y deberes garantizando el acceso a planes y programas estatales que contribuyan a la construcción de su calidad de ciudadanos.
- Superar las barreras de la discriminación y la estigmatización que conlleva el hecho de ingresar al ámbito de la Justicia Penal Juvenil permitiéndoles a los/las jóvenes descubrir y elaborar diferentes proyectos de vida e interrelaciones con la sociedad y el Estado en general.

En líneas generales, se propone desde la misma trabajar en torno al centro de vida del joven mediante su participación en actividades vinculadas al ámbito educativo y cultural. Más adelante, iremos analizando cómo se manifiestan dichos objetivos en relación a los datos empíricos.

Por su parte, este tipo de Programas se desarrolla en otras latitudes, en países como Chile o Brasil así como también en otras provincias de la Argentina. Si bien la esencia del mismo se mantiene, esto es, la intervención con el joven en libertad desde el escenario en el que se desenvuelve, presenta ciertas diferencias en cada ámbito en particular. Por ejemplo, en el país vecino de Chile se viene realizando una experiencia de trabajo comunitario y familiar al que llaman “intervención como conversación” por medio del cual se interviene desde el diálogo con el joven y su entorno más próximo a fin de elaborar un proyecto de vida posible.<sup>28</sup>

Por otro lado, observamos en la definición de Libertad Asistida, la similitud con Libertad Vigilada, planteadas como sinónimos o aparentemente como medidas iguales bajo distinto nombre. Sin embargo, con posterioridad se aclara que existe una diferencia en relación a la declaración de responsabilidad por el hecho cometido, en donde desde la segunda se declara al joven responsable, contrariamente al primer caso. Al respecto, Marcón va a plantear: “(...) la diferencia entre Vigilada y Asistida como una diferencia de *naturaleza* sino de *calidad*” (Marcón, 2000: 60), ya que si bien intervienen

---

<sup>28</sup> Ampliar en Muñoz Méndez, Mario. (1997) El P.L.A. y la Intervención Familiar. Cuaderno de Trabajo N° 3, Fundación DEM.

profesionales de diversos ámbitos<sup>29</sup>, en ambas se pone en cuestión la utilización del control y la vigilancia, solo que en la Libertad Vigilada se intenta intensificar esa “vigilancia”. En términos de eficacia, esta cuestión, solo puede ofrecer un resultado esperado por la sociedad y por lo que la ley exige, no obstante, pondría en cuestión, al requerir solo funciones de control, la intervención profesional y el fundamento de este tipo de medidas. En resumidas cuentas:

(...) creer que simplemente la no-privación de la libertad actúa correctivamente por suponer al niño o adolescente infractor como preocupado por la *vigilancia* del Juez de Menores constituye una simplificación del problema. Además de considerar la escasa credibilidad de la ciudadanía en sus instituciones. Debe considerarse la natural tendencia a la rebeldía adolescente hacia las formas sociales establecidas. (Marcón, 2000:61)

Se visualiza entonces que la opción por medidas de este tipo, frente a la privación de la libertad, conlleva problematizar sus fundamentos y sustento teórico-epistemológico, ya que su sola aplicación no implica reales transformaciones en la conducta esperada de los jóvenes. Si bien se presenta como avances en pensar a los jóvenes como sujetos de derecho, libres y en desarrollo, no se desconoce el carácter intervencionista intrínseco en este tipo de medidas. En esta línea, para Couso (2006) dicho sentido “(...) sólo puede explicarse por una cierta profesión de fe en la capacidad (re) socializadora de la justicia de menores y sus instituciones (...)” (54).

---

<sup>29</sup> En la Libertad Asistida se dispone del llamado “órgano administrativo” profesionales de diversas disciplinas. En la Libertad Vigilada interviene un equipo de delegados inspectores dependientes del Poder Judicial. (Marcón, 2000: 55)

# **CAPÍTULO 3**

## **Intervención profesional**

En el presente capítulo se problematizará la intervención profesional como una de las dimensiones centrales para nuestro estudio, ya que el objetivo propuesto radica en la perspectiva de los profesionales. En este sentido, creemos que la mirada que los sujetos tienen respecto a una temática específica se refleja en las intervenciones que ellos realizan en los espacios de trabajo, en este caso, en torno al Programa Libertad Asistida.

### **1. La intervención profesional como dimensión de análisis**

Es momento ahora de exponer algunos rasgos esenciales que configuran el proceso de intervención profesional. Consideramos oportuno establecer dichas características ya que la intervención profesional se presenta como una de las dimensiones principales de nuestro objeto de estudio, en relación a los propósitos generales de estudio, esto es, la recuperación de la perspectiva de los actores profesionales que transitan por el Programa Libertad Asistida.

Antes de introducirnos en los análisis pertinentes, conviene aclarar que diversos autores utilizan la categoría *intervención social* homológamente a *intervención profesional*. En torno a esto, Cazzaniga y otros (2005) sostienen que la intervención es social debido a que el espacio en el que se desarrolla es en el campo societal. Citando sus postulados:

(...) podemos considerar a la intervención social como la estrategia que una sociedad despliega o instituye a fin de que los diferentes sectores que la integran mantengan una cohesión que les permita percibirse como tal; como un mecanismo amplio constituido por diversas prácticas que desde cierto lugar hegemónico expresa la voluntad de dirigir la organización de una sociedad. (3)

En estos términos, el Trabajo Social se presenta como parte de este dispositivo de intervención social, se articula integrándolo pero no se configura como tal. Lo cual nos

permite entender su intervención como profesional. Por este motivo, es que aludimos a tal categoría en los análisis precedentes, pudiendo vincular el término a la intervención de otras disciplinas.

La categoría *intervención profesional* puede entenderse, retomando los aportes de Gazzaniga (2001), como: "(...) la puesta en "acto" de un trabajo o acciones, a partir de una demanda social (solicitud de intervención), en el marco de una especificidad profesional." Si bien tiene su particular significación para el campo del Trabajo Social en donde se han originado una multiplicidad de debates, es comúnmente utilizada en otros espacios, como en el lenguaje de la psicología, la salud o vinculada a acciones estatales en general. (Lera, 2015). Desde allí, que no es tarea sencilla dilucidar sus principales rasgos.

En este sentido, comencemos por conceptualizar el término *intervención*, para más adelante introducirnos en los aspectos centrales que la configuran. Si nos valemos de la definición que realiza la *Real Academia Española*, puede visualizarse que intervenir proviene del latín *intervenire*. Siguiendo a Lera (2015), podemos retomar de las distintas acepciones que se presentan, las siguientes:

"Sobrevener, ocurrir, acontecer": sobreviene, ocurre o acontece un hecho o una sucesión de hechos que ameritan lo que designa como intervención profesional. (...) "Interceder, o mediar por alguien", se interviene por, con y para alguien, se trabaja con sujetos, con personas que son a quienes fundamentalmente se destina la intervención profesional. "Tomar parte en un asunto": se asume el rol profesional, mediante diferentes estrategias de intervención, es decir, se lleva a cabo tomando parte del asunto-situación de que se trate (Trachitte y otros, 2004 en Lera 2015: 159).

En estos términos, la categoría *intervención* manifiesta en primera instancia, un aspecto relacional, esto es, la relación entre dos sujetos, *el profesional* con sus saberes específicos sobre una disciplina en particular y *el sujeto* quien solicita (explícita o implícitamente) la puesta en práctica de esos saberes. Cabe remarcar que nos estamos refiriendo a sujetos que se presentan de manera individual o desde instituciones específicas. En este sentido, para Carballada (2010): "El sujeto es singular y se constituye en forma permanente, nunca es el mismo" (50). Este rasgo característico de la intervención supone pensarla en interrelación con el escenario social en que se desarrolla y la multiplicidad de dimensiones que subyacen en este contexto. Lo anterior,



se configura como otro de los elementos esenciales de la intervención, es decir, el espacio social en que se encuadra. Siguiendo al autor:

(...) la discusión acerca de la noción de sujeto de intervención que una práctica utiliza, su relación con el marco conceptual que le da forma y el diálogo e interacción con el contexto histórico social, construirá diferentes formas de intervenir, en distintos momentos históricos, apoyados en una gran diversidad de paradigmas. (Ibídem)

En consonancia con dicho postulado, Cazzaniga (2001) agrega:

(...) la intervención no es un episodio natural, sino una construcción artificial de un espacio tiempo, de un momento que se constituye desde la perspectiva de diferentes actores (desde aquellos que solicitan la intervención -instituciones, sujetos individuales y colectivos- y desde el propio sujeto profesional).

Al respecto, la intervención como construcción social supone un marco teórico que la sustente, el cual se refleja en una particular cosmovisión del mundo en la que se enmarca el propio profesional y la disciplina en la que se encuentra inscripto. En este sentido y haciendo hincapié en este sustento teórico, Matus (2003) plantea que: "(...) toda intervención social hoy se basa en los mecanismos de una comprensión compleja y diferenciada de lo social. Es decir, no hay intervención efectiva sin una búsqueda rigurosa de una constelación explicativa que la configure." (56) Observamos entonces, que la intervención profesional no sólo tiene que ver con un conjunto de acciones llevadas a cabo por el profesional, sino también con un cuerpo teórico que contiene una determinada visión, alude a un particular paradigma y se vincula estrechamente con los aspectos históricos que le dieron origen. Retomando a Cazzaniga (2001) "Este instituido, al que cada vez, en cada puesta en acto, reforzamos o intentamos romper desde la intervención, se transforma en un eje significativo para comprender y analizar esa misma intervención."

Por su parte, la autora invita a pensar la intervención en torno a la singularidad de los sujetos, es decir como modo de comprender su individuación "como sujeto único e irreplicable, su configuración subjetiva" (Cazzaniga, 2001). Lo anterior supone entender al sujeto reconociéndolo en su dignidad humana, como sujeto de derecho, a la vez que nos exige pensarlo desde las condiciones de vida que lo configuran, el entramado social en el que desarrolla su vida cotidiana.

Ahora bien, centrándonos de manera particular en torno al Trabajo Social, como hemos mencionado con anterioridad, si bien la intervención profesional pueden considerarse como una de las dimensiones más relevantes de la disciplina, la misma se constituye como un concepto controversial en virtud de la connotación negativa que se le asigna. (Lera, 2015). Al respecto, sin ánimos de introducirnos en los debates, es dable aclarar que diversos autores en distintos momentos históricos han optado por la utilización de otros términos como el de *actuación* (Vélez Restrepo, 2003), *intervención interpelada* (Salazar, 2006) o la categoría *práctica* que en el escenario de la reconceptualización cobra relevancia<sup>30</sup>.

En consonancia con los aportes realizados podemos concluir con la definición que realiza Lera (2015) quien sostiene que:

(...) la intervención profesional en Trabajo Social se sustenta en una determinada concepción de Trabajo Social, en este caso, en una perspectiva crítica que estimula la consolidación de la disciplina desde parámetros que cuestionan la tradición tecnológica, esto es, aquella que puso las energías en sofisticar el método y los instrumentos por sobre la interpretación de las situaciones a abordar (...) Desde la inscripción de la perspectiva crítica entendemos la intervención profesional como proceso teórico-metodológico, no una actividad puntual sino un conjunto de acciones con una secuencia lógica que implica relaciones y vínculos en la trama del espacio social emergente de la relación sujeto/ estructura y habitado por tensiones y contradicciones. (170)

En este marco, la intervención profesional y específicamente la intervención en Trabajo Social pone en tensión el conjunto de acciones que se llevan a cabo y el cuerpo teórico que lo sustenta en consonancia con el escenario social en que se produce. Lo anterior nos lleva a pensar nuestros futuros análisis teniendo en cuenta estas dimensiones que la configuran.

## **2. La intervención del Trabajador Social como Intervención Forense**

Atendiendo a los análisis precedentes, ahora nos parece pertinente problematizar la intervención profesional del trabajo social en el campo de la justicia, como espacio en el que realizamos el trabajo de campo pertinente. Si bien en dicho ámbito confluye una

---

<sup>30</sup> Ampliar en Lera, Carmen. (2015). Intervenciones profesionales y dimensión asistencia. Problematizaciones urgentes desde Trabajo Social. Eduner. Entre Ríos, Argentina.

variedad de profesionales de diversas áreas disciplinares, nos vemos en la necesidad de centrarnos en la disciplina del Trabajo Social por razones evidentes a nuestra formación y nos permitiremos más adelante vincular estos análisis con los datos empíricos recabados en relación a otros profesionales.

Al respecto, el Trabajo Social como disciplina que emerge en el mismo contexto en que se da origen a las Ciencias Sociales, ha estado implicada con la cuestión jurídica como campo de acción desde su nacimiento. Así lo expresa, Ponce de León cuando plantea la presencia de las profesionales pioneras en los albores del siglo XX a partir de:

“(…) la activa participación de Mary Richmond en la creación de los Tribunales de Menores, los trabajos de Jane Adams en el campo de los derechos civiles, sociales y políticos de niños, niñas y mujeres, la incidencia del trabajo de Dorothea Lynde Dix en el trabajo social penitenciario y la participación de Jessie Taft y Virginia Robinson en temáticas tan centrales para el campo forense como es el de adopción.” (8)

En estos términos, la participación activa de las trabajadoras sociales en este contexto implicó el desarrollo de transformaciones de ámbitos estructurales y políticos relevantes para la época. Sin embargo, también se observa que, particularmente en Argentina, su reconocimiento fue a partir de sus funciones de control social y vigilancia, desde un rol secundario, como “oídos y ojos del juez”. Así lo afirma, Krmpotic (2013):

(…) su función que ha sido caracterizada por el propio discurso profesional como secundario, en lucha contra la ‘herencia’ que dejara el modelo para-jurídico, que junto al modelo para-médico predominó en los primeros años de la profesionalización en la Argentina, alrededor de 1940. La profesión se ubicó en una condición subalterna, de auxiliar de la justicia, y con una siempre denostada función de vigilancia. (41)

Desde allí, se enfatiza en la función pericial que se les ha dado a los profesionales en la administración de la justicia. La misma, es definida por el derecho como “opinión fundada de una persona especializada o informada en ramas del conocimiento que el juez no está obligado a dominar” (Witthaus, 2003 en Krmpotic 2013: 41). En estos términos, se asume al trabajador social como perito en función de su especialización sobre determinada ciencia social como subalterno a las funciones del juez. Frente a estos postulados, desde “(…) un enfoque socio-jurídico se procura superar la concepción de función pericial establecida por el derecho, para definir lo forense como

una de las modalidades de participación del saber científico técnico en el arbitraje de lo social” (Krmptic, 2013: 37). Desde este marco, se propone resignificar las tareas asumidas desde la disciplina, definidas por el derecho por varios años para pensar en la práctica del profesional como *práctica forense* desde “una lógica social” y no sólo jurídica que “atiende poblaciones diversas en escenarios socio-legales.” (Krmptic, 2013: 38)

La intervención forense entonces, es entendida como “toda evaluación de una situación o condición presente, pasado o futura, a partir de informaciones obtenidas en el presente, con el propósito de tomar decisiones que permitan escoger una alternativa entre opciones generalmente presentadas como dicotómicas” (Mary Douglas, 1990 en Ponce de León, 2014: 8). Desde esta conceptualización, la opción por este tipo de intervención se propone como campo de actuación no sólo desde los ámbitos de administración de la justicia sino también en relación a otros espacios de trabajo profesional, como la educación por ejemplo.

Desde estos postulados, no se pone en cuestión la función de los trabajadores en los ámbitos de justicia sino que se intenta construir un cuerpo teórico- epistemológico que fundamente la práctica profesional en estos espacios. Lo anterior supone la construcción de un campo disciplinar resistente a las transformaciones sociales e implica comenzar a generar espacios nuevos de pensamiento hasta ahora predominantemente plasmados por la lógica jurídica.

## **2.1. La interdisciplina. ¿Necesaria utopía?**

En los contextos actuales, frente a las transformaciones que hemos visto a lo largo de los capítulos anteriores, la interdisciplina en la intervención profesional es una cuestión a atender. La misma aparece con cierta legitimidad en variadas oportunidades, tanto para la formación académica como para la conformación de espacios profesionales. Sin embargo, a riesgo de naturalizar la imposición de esta perspectiva de intervención profesional, nos permitimos explicitar rasgos generales de dicha propuesta para luego, en el próximo capítulo, visualizar los modos que adquiere la misma en el Programa Libertad Asistida.

Comenzaremos por delimitar el concepto interdisciplina. Atendiendo a lo expuesto por Alicia Stolkiner (2005), quien se encarga de dilucidar la categoría en el marco de la Salud Mental, sostiene que se trata de una metodología de trabajo pero también de un marco conceptual que fundamenta y posiciona las intervenciones de los profesionales. Asegura que:

La interdisciplinareidad es un posicionamiento, no una teoría unívoca. Ese posicionamiento obliga básicamente a reconocer la incompletud de las herramientas de cada disciplina. Legítima algo que existía previamente: las importaciones de un campo a otro, la multireferencialidad teórica en el abordaje de los problemas y la existencia de corrientes de pensamiento subterráneas --de época-- atravesando distintos saberes disciplinarios. La actividad interdisciplinaria, sea de la índole que sea, se inscribe en la acción cooperativa de los sujetos, requiere de ello. (Stolkiner, 2005: 5)

En estos términos, la autora retoma a Nora Elichiry (1987) quien plantea que para el desarrollo de la interdisciplina es indispensable la *cooperación* como principal elemento a tener en cuenta. Afirma que este mecanismo debe ser "recurrente", "una cooperación ocasional no es interdisciplina" (Elichity, 1987 en Stolkiner, 2005: 3). Lo anterior supone un trabajo grupal y una necesaria articulación entre los profesionales sin dejar de reconocer la historicidad y los saberes propios de cada disciplina. Aunque resulte obvio, sin estos elementos difícilmente se podrá producir un trabajo interdisciplinario.

Por su parte, Roberto Follari (2013) plantea que la interdisciplina es una construcción que implica un proceso complejo de integración entre disciplinas que históricamente han estado diferenciadas. Dicha cuestión, tiene que ver con la asociación e integración de saberes con determinados objetivos preestablecidos. Al respecto, establece diferencias de este tipo de intervención con la multidisciplinaria, que se referencia en "la aplicación a una temática de aportes de disciplinas científicas diversas, sin que se mezclen los contenidos de las mismas". (Follari, 2013: 122)

Desde las dimensiones explicitadas, Marcón (2012) añade un elemento a dicha conceptualización. El autor plantea como uno de los requisitos necesarios la horizontalidad en tanto posibilitador de relaciones de equidad entre las diversas profesiones. Aclara que si bien el logro de este rasgo característico sería un ideal inalcanzable, podría perseguirse como horizonte de sentido por el cual se determina la razón de la interdisciplina.

Al respecto, se encarga de explicar cómo se manifiesta la intervención interdisciplinaria en el ámbito de la justicia juvenil, en donde prevalecen las relaciones jerárquicas que le son propias. En este marco, se producen diversas tensiones que atentan contra los principios propuestos por este tipo de metodología. Una de la que más resuena es la posición en torno a la decisión final del juez, como portador de la verdad, "los jueces portan la voz de una disciplina específica que se impone, sin más, a todas las otras"

(Marcón, 2012: 118). En este sentido, la abogacía<sup>31</sup> es la disciplina que ocupa un lugar superador frente a las otras, en palabras del propio autor, actúa como “*policía* de los saberes”.

Hasta aquí hemos visualizado, los principales rasgos que configuran la intervención profesional y algunos de los aspectos que nos ayudarán a analizar la perspectiva y los procesos que se manifiestan hacia el interior de los equipos en el ámbito de la justicia juvenil. Por su parte, frente al contexto de la época se requiere de intervenciones cuyos análisis denoten la complejidad que presenta. Al respecto, hemos visto cómo la interdisciplina aparece como una metodología de trabajo que podría colaborar en estos procesos en pos de resultados acordes a las exigencias de la actualidad. Sin embargo, la puesta en práctica de este tipo de intervención no es tarea sencilla, supone un trabajo en conjunto hacia formas establecidas históricamente, como en el caso de la justicia juvenil, que deben ser repensadas para el logro de procesos acordes a los postulados expresados.

---

<sup>31</sup> Nominación que reciben los profesionales de ésta disciplina en Argentina.

# CAPÍTULO 4

El presente capítulo pretende exponer los principales resultados que se desprenden de la problematización teórica y del análisis del material empírico recabado desde el Programa Libertad Asistida. A partir de los datos y a los fines comprensivos, presentaremos los hallazgos en base a ejes centrales, los cuales se constituyeron además como ejes de indagación en las entrevistas planteadas.

## **1. El Sistema de Justicia Juvenil como marco de referencia. Entre la hibridez legal y las controversias del sistema**

Creemos conveniente, como lo hemos presentado en los capítulos precedentes exponer en principio los argumentos centrales del marco general de análisis del objeto de estudio: el *Sistema de Justicia Juvenil*. En relación a este encuadre se plantearon en las entrevistas dos aspectos primordiales para analizar. En primer lugar de manera breve se expuso la trayectoria histórica a partir de momentos relevantes para el escenario santafesino y regional. Y en segundo lugar, reflexiones respecto al sistema actual.

En referencia al aspecto vinculado a la dimensión histórica, se pudieron visualizar desde las voces de los actores diversos hitos que se presentan como esenciales en la trayectoria de los profesionales a partir de su ingreso a dicho ámbito laboral y que son parte de la configuración del sistema de justicia juvenil. Observamos que los mismos en ocasiones se yuxtaponen, no sin contradicciones, como efecto de las transformaciones ocasionadas a nivel mundial y en los países de Latinoamérica.

En este sentido, como se ha visto, la Convención Internacional de los Derechos del Niño se presenta como un hito fundamental a partir de la cual los Estados debían adecuar sus ordenamientos internos. De este modo, si bien tanto a nivel Nacional como en Santa Fe, fue un proceso que tardó varios años, desde el inicio del siglo comenzaron a desarrollarse diversos cambios hacia el interior de la organización estatal. Lo anterior sucede, por ejemplo, con la configuración de la Dirección Provincial de Justicia Penal Juvenil, la cual se origina como parte de un proceso de reforma del Estado. En este marco, uno de los entrevistados asegura que:

*Hasta el año 2000, el área del menor en conflicto con la ley penal, que hoy empezó a llamarse Justicia Penal Juvenil, estaba dentro de un Programa de lo que era el Menor, la Mujer y la Familia, de la Secretaria de Estado y Promoción comunitaria que era el viejo Ministerio de Desarrollo Social. En el año 2000 pasa a ser Dirección Provincial del Menor*

*en Conflicto con la Ley Penal, bajo la órbita del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto (...)*

Recordemos que, con anterioridad, esa dependencia tuvo otros nombres y otras lógicas. Así, cabe recordar la existencia de la denominada “Dirección General del Menor Transgresor”, en la década del 90. En efecto, la intervención estatal en torno a la niñez que anteriormente se encontraba dentro de organismos más ligados a la formulación y ejecución de las políticas sociales en sentido lato, ahora pasaba a formar parte del ámbito en donde también se desarrollan las agencias estatales vinculadas a la seguridad y justicia de adultos. Se puede entender entonces que subyace en esta transformación una lógica de control que comenzaba a gestarse en torno a las cuestiones juveniles. Sumado a esto, según lo planteado por los entrevistados, el hito significativo que origina el traslado es la inauguración del Instituto de Recuperación del Adolescente de Rosario (IRAR), como institución de puertas cerradas. Por otro lado, en el año 2008 con la entrada del gobierno socialista en la gestión de la provincia se produce un “reordenamiento” y configuración del sistema de niñez en vinculación con las transformaciones que se estaban implementando. A partir de allí, con posterioridad a la sanción de la Ley Provincial de Protección Integral de la Niñez N° 12967, se manifiesta la distinción respecto al tratamiento, por un lado, de la población en situación de exclusión social y por otro, hacia aquellos jóvenes vinculados al delito. Según uno de los entrevistados:

*“(...) en el año 2008, el socialismo al pasar al Ministerio de Justicia, nos permitió ordenar de alguna manera la situación interna de la Dirección. Bueno, trabajamos un poco con esta población, somos una agencia penal, aplicamos medidas judiciales e intervenimos cuando la justicia nos marca (...)”*

Observamos entonces que, según el profesional, la nueva gestión de gobierno permitió la organización de esta área como así también establecer distinciones con los otros ámbitos vinculados a la temática. Al mismo tiempo, se puede ver que la constitución de lo que en la actualidad es la Dirección Provincial de la Justicia Penal Juvenil es parte de un proceso de reformas y adecuaciones a los postulados convencionales. Este proceso se manifiesta en consonancia con el camino que siguió a nivel latinoamericano, como ya hemos visto, en relación a la separación de las intervenciones en torno a la niñez en situación de vulnerabilidad social y aquellos jóvenes que cometen algún tipo de delito, centralizando las últimas alrededor del sistema punitivo del Estado. Tal es así que sin necesidad de indagar en este aspecto, los mismos entrevistados plantean la necesidad de diferenciarse:



*“(...) cómo nos diferenciamos de acción social, bueno, nos diferenciamos porque hay una causa penal y el anclaje es siempre esto del acceso y la restitución de los derechos del pibe porque insistimos tanto con la ciudadanía y demás.”*

En consonancia con estos postulados, nos permitimos constatar lo expuesto por los entrevistados a partir de una breve búsqueda en los diarios más relevantes de la ciudad. Encontramos que el Diario el Litoral realiza una entrevista al Ministro de Seguridad sobre la temática en cuestión a días de su asunción, asegurando las afirmaciones expresadas con anterioridad:

*Entonces, desde el gobierno se está encarando un trabajo conjunto donde, según el nuevo diseño legal, el Ministerio de Desarrollo Social encara el problema del menor abandonado y desde Justicia, se aborda la situación del menor en conflicto con la ley penal mediante una dirección provincial que le queremos cambiar el nombre y llamarla Dirección de Derecho Penal Juvenil, para no poner tanto el acento en el conflicto sino en la situación de una persona, que sin llegar a los 18 años ya fue captada por el sistema penal.*

Se visualiza, entonces, el acento puesto en la reorganización institucional y la distinción de las intervenciones en torno a los jóvenes, en donde el camino para los jóvenes vinculados al delito es el sistema penal. Desde allí, como se ha visto, los profesionales se identifican con “lo penal” como rasgo identitario en este ámbito: *“somos una agencia penal”*.

Asimismo, según los profesionales del Programa, a partir del gobierno mencionado, se produce la división de las instituciones en abiertas, semi-abiertas y cerradas, priorizando las últimas dos y dejando desprovistos los programas alternativos. En esta línea, el funcionario comenta que las líneas de acción a llevar a cabo en la asunción son:

*Estamos reformulando tres tipos de programas referidos al Menor vinculado con el Derecho Penal Juvenil: a) Un programa de libertad asistida que permite que el menor esté en libertad bajo la vigilancia del Estado pero en su ámbito natural. Para esto se necesita que el menor lo tenga y es el que mejores resultados da cuando se lo puede implementar. b) Un programa de puertas abiertas, que es cuando los menores no pueden salir sin autorización del establecimiento donde viven, pero éste no tiene medidas de seguridad física que le impidan que salga. Es como un internado y los tenemos en Rosario, Coronda y Rafaela. En todos estamos reformulando planes de tratamiento para estos jóvenes. c) Lugares de encierro, de puertas cerradas, de los cuales no pueden salir porque hay medidas físicas que lo impiden. Ejemplos, el Pabellón de Menores de Las Flores (Santa Fe) o el Irar, en Rosario. Se están rediseñando los lugares para que se adecuen a los programas.*

Al respecto, si bien se presenta como una línea de acción la existencia del Programa Libertad Asistida como medida alternativa, los profesionales enfatizan que la creación del IRAR<sup>32</sup> fue uno de los motivos que causó la desprotección de estos dispositivos no privativos:

“(…) todo se lo come el IRAR, todo se hace en ese espacio, los recursos y demás; porque ellos son los que salen en las noticias, en los diarios” (C.N)<sup>33</sup>

Al mismo tiempo, los profesionales comentan como uno de los cambios la gestión mixta que comenzaba a realizarse en el Pabellón de Las Flores, en donde antes se encargaba sólo el servicio penitenciario. Lo anterior permitió tener la presencia y la gestión de los profesionales en conjunto con la Dirección. En torno a estos postulados, algunos de los profesionales argumentan que a pesar de los cambios, la lógica continúa priorizando presupuestariamente las medidas privativas y que sólo a partir del discurso de corte “progresista” pueden pensarse las transformaciones previstas por el orden internacional. Por su parte, si bien tanto la Ley Nacional de Protección Integral de la Niñez como la Ley Provincial significa un avance en la adecuación normativa, se visualiza una ausencia de contenido en torno a la situación de los jóvenes que analizamos y el intento de generar debates conducidos por un único camino: la penalización y el castigo. Dicha cuestión se puede visualizar de modo particular, cuando afirman los entrevistados que en la justicia juvenil, los principales presupuestos y atención se encuentran destinados a los centros cerrados, *“todo se lo come el IRAR”*, expresándose de manera contraria a los postulados internacionales.

En segunda instancia se pueden desprender de las entrevistas realizadas una serie de reflexiones en torno al Sistema de Justicia Juvenil. De acuerdo a la mirada de los profesionales el sistema presenta ciertas contradicciones y elementos que deberían repensarse como es el caso de las medidas alternativas, el cual con posterioridad haremos referencia, como ámbito en el que realizan sus intervenciones. Al mismo tiempo, argumentan que es un sistema controversial, alrededor del cual no existe una legislación que ordene y brinde fundamentos coherentes con las normativas convencionales. Esto se plantea también en torno a la falta de claridad y contenido de algunos aspectos judiciales. Por lo tanto denuncian la necesidad de una ley penal que oriente las intervenciones. Esto mantiene relación con la referida identidad penal con la que se reflejan los profesionales y la cual les permite distinguirlos de las demás áreas de la niñez.

---

<sup>32</sup> Instituto de Recuperación del Adolescente de Rosario. Se constituye como una institución de puertas cerradas.

<sup>33</sup> C.N utilizaremos ésta expresión para referirnos a los registros recuperados del Cuaderno de Notas.

En consonancia con dichos postulados, algunos manifiestan la necesidad de centrar la mirada hacia la responsabilidad del joven,

*(...) antes se ponía el foco en la responsabilidad del joven y tratan de volver sobre eso “vos sos responsable de tal cosa”, entonces ahí se trabaja con aspectos sociales (...)*  
(C.N)

Si bien comenta que se trabaja con los jóvenes acerca de la asunción de responsabilidad, se sostiene que aún falta contenido y enfatizar en ese aspecto. A diferencia, otros sugieren que *“falta mano dura”* fundamentándose en la escasez de resultados en términos de eficacia de la medida:

*“Yo, desde mi perspectiva, falta mano dura porque hay veces que ni al juzgado le hacen caso, yo soy más... (...)”* (C.N)

Consideran que no alcanza con los instrumentos dispuestos y que se debe repensar lo ya existente para obtener mayores resultados positivos.

En referencia a dichos testimonios y como lo hemos demostrado, claramente se visualiza la ausencia de una legislación acorde a las exigencias internacionales y de Promoción y Protección de Derechos de los jóvenes. Como sostiene Menichelli (2010)

*(...) nos encontramos todavía a mitad de camino, sobre todo en materia penal, toda vez que sería ideal contar con un cuerpo normativo completamente autónomo de forma y de fondo exclusivo para niños que regule ese tipo de conflictos, así como también es esperable la creación de la adecuada cantidad de dispositivos institucionales mínimos tanto cerrados y como de contención -semiabiertos- que permitan la resocialización y reinserción familiar de los jóvenes (...)* Menichelli 2010

Sin embargo, de acuerdo a lo expresado por Beloff (2016), quien por muchos años se ha preocupada por la ausencia de instrumentos legislativos adecuado, si la única discusión es en referencia a las garantías y debido proceso, no se tiene en cuenta la condición fenomenológica del niño y del joven, esto es, la condición de ser niño. Por tanto, lo que se logró en otras latitudes hasta ahora es construir sistemas de justicia juvenil que son “penalitos”- según expresiones de Beloff-, son leyes técnicamente bien elaboradas pero aún se expresan en la realidad diversos hechos que no aseguran la coherencia de los postulados que se promueven. En este sentido, coincidiendo con lo expresado por la autora, esto “no es un punto de llegada”, sino quizá un punto de partida. Recapitulando, en este apartado hemos explicado cómo se manifiestan las transformaciones en torno a la temática de la niñez y la juventud desde el ámbito del Sistema de Justicia Juvenil, como una de las dimensiones esenciales que configuran el

campo temático. Al respecto, pudimos visualizar desde la perspectiva de los actores que se evidencia una falta de legislación acorde al nuevo Paradigma de Protección Integral que pueda conducir hacia el reconocimiento y ejercicio de los derechos de los jóvenes en situación de conflicto con la ley penal. Sin embargo, entendemos que la sanción de legislaciones conforme a dichos postulados si bien brinda un marco regulador, no se presenta como la solución de las controversias del sistema.

Puede considerarse que el debate, en este sentido, reproduce lo sucedido en el marco de la protección de los derechos de la niñez, en donde luego de la aprobación de la CIDN por más de una década se discutió acerca de una legislación nacional que se adecúe a los postulados convencionales. Luego de que se alcancen los objetivos propuestos, ocurrió lo mismo a nivel provincial y desde allí, los debates se centraron en proponer su reglamentación. Pese a los logros, se visualizan aún cuestiones que no se encuentran resueltas, permitiendo la coexistencia de paradigmas y la continua vulneración de los derechos de esta población. Desde allí, se puede analizar que la sola implementación de legislaciones conforme a las transformaciones actuales no es motivo de soluciones efectivas. Con esto, no ponemos en cuestión que la positivación de tales derechos por medio de legislaciones implica que progresivamente se incrementen sus posibilidades de protección si no que no es el punto de llegada, como ya lo habíamos afirmado anteriormente. Se trata de complementar lo anterior con un sustento teórico que no sólo asegure la creación de instrumentos para el tratamiento de la niñez sino el contenido que fundamente las intervenciones previstas.

## **2. El Programa Libertad Asistida**

En esta instancia retomaremos los testimonios de los profesionales para referirse al Programa Libertad Asistida, más específicamente, la significación que adquiere para ellos la medida judicial. Por otra parte intentaremos reflejar sus postulados en torno a la existencia del mismo como parte del sistema de Justicia Juvenil y la diferencia que adquiere respecto de otras medidas en este marco. De este modo, complementaremos lo explicitado en capítulos precedentes con la mirada de quienes trabajan en este espacio.

La primera de las cuestiones para dejar en claro es que el Programa se crea en el año 1996. Su implementación se produce con la existencia de otro tipo de medidas alternativas como Servicios a la Comunidad, el Programa Órdenes, Orientación y Cuidado y Primeras Causas. El primero de éstos estaba referido a reparar el daño

causado brindando un servicio en un lugar de la ciudad en particular. Tal es el caso, como comenta uno de los entrevistados:

*“hace años, años, años atrás, no sé si vos recordas que habían hecho destrozos allá en el Code, en la Costanera, esos pibes estuvieron en juveniles y demás y la jueza no los incluyó en Libertad Asistida pero les había dado la orden que tenían que ir a hacer tipo unos servicios de pintura y algunas cosas ahí del CODE. Y es más, creo que uno de los pibes que está trabajando ahí en este momento es de ese grupo, ahí fue donde se enganchó con el tema y demás”*

En cuanto al segundo, se encontraba orientado al acceso a diversos derechos, como por ejemplo, a la documentación o la realización de alguna práctica de salud necesaria para el joven. Respecto al Programa Primeras Causas se dirigía como lo indica su nombre, a los jóvenes en sus primeras causas penales. De este modo, la aplicación de las medidas se manifestaba respecto a la gravedad del hecho cometido, en donde, el Programa Libertad Asistida se dirigía a jóvenes con delitos de mayor gravedad.<sup>34</sup> En consonancia con estos programas, algunas profesionales hicieron alusión a una de las experiencias que se realizó en la Granja La Esmeralda en conjunto con la Dirección, en donde la idea era poner en funcionamiento un invernadero para que los chicos puedan producir plantines para plazas o espacios verdes. Dicha experiencia tuvo dos años de vigencia y no pudo prosperar debido, según los testimonios, a problemas institucionales. Por su parte, a partir de las transformaciones en los inicios de siglo y más adelante con los cambios de gestión de gobierno, los programas anteriores dejan de existir y sólo queda a disposición el Libertad Asistida. En esta línea, uno de los entrevistados plantea, que debido a la inexistencia de estas medidas en el Código Procesal Penal no pueden aplicarse. Sin embargo, como se menciona con anterioridad, son medidas que estuvieron funcionando por un tiempo, con profesionales específicamente destinados a dichas tareas y con jóvenes incluidos, lo cual, advertimos acerca de la veracidad de las expresiones.

En base a la voz de los profesionales, a partir de allí, todos los profesionales pasan a formar parte de dicho Programa. Sin embargo, como ya se ha planteado, cuando se

---

<sup>34</sup> Cabe señalar que dichos programas aparecen en la página del gobierno de la Provincia como Programas en Funcionamiento: “Es un programa con características de medida socioeducativa, es decir que apunta a que el joven pueda percibirse como un sujeto responsable de sus actos y que, en tanto responsable, pueda responder a través del cumplimiento de la medida. Tiende a resolver un conflicto teniendo siempre presente la educación y la reinserción social del joven que ha infringido las normas penales. Consiste en que los jóvenes presten servicios en beneficio de la comunidad realizando actividades no remuneradas. Apunta a inscribir en su subjetividad su capacidad de reparación a la sociedad por la falta cometida y, de ese modo, le exige comprometerse con ella con un efecto reconciliador, internalizando el sentido de responsabilidad y de consecuente reparación. Durante su ejecución, los jóvenes asisten a talleres de formación para capacitarse y adquirir destrezas laborales” (Recuperado en [https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/119043/\(subtema\)/93812](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/119043/(subtema)/93812))

produce la estructuración de las instituciones cerradas, semi-abiertas y abiertas, comienzan a reordenarse los espacios de trabajo, dejando desprovisto éste último. En efecto, luego de este proceso de configuración, en la actualidad trabajan allí, siete profesionales: psicóloga, psicopedagoga, terapeuta ocupacional, trabajadoras sociales (tres) y técnica en minoridad y familia. Asimismo hay un operador que colabora con la realización de los talleres.

Ahora bien, al momento de enunciar, lo que se entiende por Libertad Asistida, son diversas las conceptualizaciones que se desprenden de la mirada de los profesionales. Algunos afirman que:

*“Libertad Asistida es un Programa de acompañamiento donde de alguna manera lo que se busca es incluir y fortalecer la cuestión ciudadana de los sujetos con los que nos encontramos incluidos en el Programa.”*

Otros plantean:

*“(...) en sí la Libertad Asistida no es una sola cosa, depende mucho del chico. Nosotros decimos que cada chico tiene una libertad asistida distinta.” (C.N)*

Vemos aquí algunos aspectos que se plantean en consonancia con lo previsto en el documento de la DPJPJ, en donde el joven que ingresa al Programa recibe un “acompañamiento” por parte de los profesionales para “incluir” y “fortalecer la cuestión ciudadana”. Como ya se ha visto, el modo de lograr esa inclusión tiene que ver principalmente con la inserción educativa, ya sea en una escuela común o la asistencia a talleres educativos. Tal es así, que según los profesionales se considera que la Libertad Asistida es de cada joven, es decir, se construye el modo de intervención con los intereses de los jóvenes, más adelante veremos como sucede esto en el proceso de intervención. Asimismo, los actores, enfatizan en que dicho Programa responde a las directivas del órgano judicial para la implementación de medidas judiciales.

Siguiendo dichos postulados, al momento de explicarles al joven y a su referente familiar de qué se trata la medida, lo siguiente es lo que se indica:

*“(...) el Libertad Asistida es una medida que llega por oficio judicial (señala el oficio) y si no se cumple, después se manifiesta como antecedente. Y vos seguro (dirigiéndose al joven) ya sabes cómo termina esto. Si no se cumple, se cambia la medida y sino vas a la cárcel” (C.N)*

Por medio de estas palabras, se evidencia el carácter de obligación y cumplimiento que se le imprime a la medida en donde las consecuencias pueden ser aún más duras, en términos de castigo por el delito cometido. Se puede observar la lógica que subyace en el contenido de la medida que como ya se ha visto, responde al sistema de justicia que se quiere construir, esto es, un sistema bajo la direccionalidad penalizadora. A esto se

refería, Belloff (2006), cuando planteaba que los sistemas de justicia “nada tienen que ver con hacer el bien”.

Por otro lado, al referirse a las características que identifican al Programa, se plantea una distinción con Libertad Vigilada, sin tener precisiones exactas sobre la diferencia entre ambas:

*“(...) nosotros tenemos L.A como figura en el código pero lo trabajadores sociales del poder judicial hacen como un seguimiento de algunas situaciones. No sé si es Libertad Asistida, Libertad Vigilada, no sé como la llaman pero pueden hacer como un seguimiento particularizado de algunas situaciones que ellos consideran.”*

En estos términos se visualiza una ausencia de conocimiento sobre la actividad que realizan los profesionales del juzgado. A partir de allí, como ya se ha planteado en capítulos precedentes, la Libertad Asistida adquiere diversas formas, entre las cuales el Programa en que llevamos a cabo nuestra investigación es una de ellas. Otra de las formas que se presenta es la que menciona el entrevistado en vinculación a un “seguimiento particularizado”. De este modo observamos que existe una escisión entre ambos espacios pertenecientes al mismo campo de intervención.

Para complementar la conceptualización de la medida, se plantean una serie de objetivos, entre los cuales se pueden desprender dos propósitos centrales y otros que surgen en las intervenciones particulares. A partir de los generales se propone el acceso a la documentación y la inclusión educativa. El primero, debido a que en variadas oportunidades los jóvenes llegan sin el trámite de renovación. En cuanto al segundo, se plantea la inclusión al sistema educativo, como el núcleo más importante del Programa. Es dable destacar que cuando existen imposibilidades para que los jóvenes ingresen a la escuela, se intenta la participación en talleres ya sea desde el espacio del Programa o en otras instituciones de la ciudad. Más adelante veremos cómo se interviene para la concreción de dichos objetivos. A su vez, en palabras de los entrevistados:

*“(...) esos son los objetivos generales, los otros los proyectan con cada joven. Hay veces que tienen una situación de salud así que se trabaja con el joven para mejorar esa situación.” (C.N)*

Desde allí, se desprenden una serie de propósitos particulares con cada joven, por lo que aseguran que la Libertad Asistida depende de la situación de cada sujeto y de los intereses que cada uno tiene.

Por su parte, respecto a la duración de la medida, en consonancia con el Régimen Penal de Minoridad plantean que cesa a los 18 años. Por este motivo, depende de la edad de ingreso del joven la permanencia en el Programa. Muchos de ellos al ingresar con 16 años están dos años hasta que cumplan la mayoría de edad, mientras que otros sólo

están unos meses. Por lo tanto, los profesionales, denuncian la necesidad de un plazo determinado para la aplicación de la medida. Sin embargo, se visualizan contradicciones en este aspecto ya que expresan que:

*“(...) una de las cuestiones que trabajan es que el tránsito del pibe sea lo más breve posible en función de sacarlo del sistema penal y referenciarlo al sistema de promoción y protección local lo más armado posible, que esté incluido en la escuela, que la cuestión de salud esté garantizada, que pueda acceder a un trabajo, a un espacio de formación o capacitación laboral, lo cual cuesta. A veces a un pibe lo tenes un año, a veces 3 meses o a veces llega un pibe que lo tenes hasta que cumpla los 18 en una semana. Porque nosotros por derecho la medida caduca, porque es toda una cuestión, como es programa alternativo a la libertad, a los 18 caduca la medida, lo que no significa que a veces se sigue haciendo un acompañamiento.”*

Observamos que por un lado, se intenta realizar un trabajo particular con cada joven pero por otra parte se necesita que el tiempo de duración de la medida esté estipulado de antemano como sucede en otras regiones. Tal es el caso de la localidad de Tandil, lugar en el que hemos realizado la estadía de investigación ya mencionada. Allí, las medidas alternativas tienen un tiempo estimado de seis meses a un año. Sin embargo, los profesionales planteaban que si bien intentan realizar un trabajo particular con cada joven, los tiempos que disponen son muy cortos y en la mayoría de las veces los logros no son los esperados. Transcribimos aquí las palabras de uno de los entrevistados:

*“(...) la duración de la medida, es un año. ¿Qué hago yo en un año? Yo a veces los puedo ver con toda la furia, 2 veces al mes, cada 15 días (...)”*

Vemos aquí, que el tiempo estipulado de la medida muchas veces dificulta la realización de un trabajo singular con cada joven. De este modo si bien se debe tener en cuenta que la necesidad de un tiempo ordena las intervenciones, no se puede pretender de éste para el logro de objetivos particulares con los jóvenes.

Por último, desde lo expresado en este apartado, referido principalmente a las percepciones que los profesionales tienen del Programa Libertad Asistida se puede observar cierta mirada endogenista de la medida. Nos permitimos la utilización del término endogenista que plantea Montañó (2000), para realizar una analogía sin introducirnos en los debates específicos que plantea el autor. Dicha categoría supone un “mirarse hacia adentro”, estableciendo fronteras con “el afuera”, en este caso con los demás actores del campo. De este modo, consideramos que en los testimonios de los profesionales, la significación de la medida surge desde un continuo modo de pensarse a sí mismos. El autor afirma que éste modo de pensarse sugiere “no invadir para no ser invadido”, para no atentar con las formas establecidas en ese espacio, lo cual supone



limitaciones cuando se reflexiona sobre las contradicciones planteadas del sistema en general.

## **2.1. Coordinación con otros actores institucionales. ¿El Nosotros? Y... ¿los otros?**

Conviene aquí referirnos a la relación que se establece desde el Programa Libertad Asistida con otros actores del colectivo institucional. Nos centraremos en este punto ya que los profesionales en sus entrevistas aseguran que la medida tiene especial interés en vincular sus acciones con distintas entidades estatales principalmente.

En esta línea, según sus propias palabras, manifiestan que se vinculan con las instituciones que responden a diversos ministerios: *“intentamos coordinar con todos los Ministerios necesarios”*. Tal es así que se plantea un trabajo con el Ministerio de Educación cuando se requiera el ingreso de un joven a la escuela, con el equipo del Ministerio de Salud cuando se precise su intervención a partir de cuestiones de salud del joven, con el Ministerio de Seguridad en los casos en que los jóvenes pueden acceder a talleres de este espacio o se encuentran vinculados con éste ámbito por otro Programa, como lo es el Programa de Seguridad Comunitaria.

En este marco, aseguran que:

*“(...) de alguna manera somos el núcleo referente del pibe pero a su vez nos planteamos y nos posicionamos dentro de lo que vendría a ser el organizador de lo que es el sistema de Niñez. Porque viste que la Ley dice que las municipalidades y las comunas son el primer nivel de intervención, el resto de las instituciones son el sistema de protección local, bueno, nosotros es como que tratamos de referenciarlos al sistema de protección local. Al centro de salud, al hospital, de acuerdo la situación.”*

Allí, se refieren a la articulación que realizan con los diversos Ministerios desde las instituciones que lo conforman. De este modo, particularmente el acceso a la comunidad se produce para incluir a un joven a la escuela o a algún taller cercano a su lugar de origen. Al respecto, cuentan con una “guía de recursos” en donde se encuentran los contactos de referentes institucionales para realizar las coordinaciones necesarias: *“tratamos de buscar lugares estratégicos, no nos metemos en el corazón del barrio (...) no somos de ir al barrio y preguntar, sino que hablamos con referentes.”* Se puede considerar, entonces, que se establece una vinculación estratégica con diversas organizaciones inscriptas en los barrios de la ciudad. Así, entre las más destacadas se encuentran: La esquina encendida, El Alero, Centros de Salud, Hospitales, entre otras.

Por su parte, para el logro de uno de los objetivos principales, esto es, la inclusión educativa se produce una relación estrecha con el equipo socioeducativo de la ciudad. El mismo se presenta como un equipo interdisciplinario que atiende diversas problemáticas orientadas a la educación. Existe una comunicación constante para acceder a las instituciones escolares cuando no existen respuestas o cuando se presentan resistencias por parte del colectivo: *“hay escuelas más reacias y otras que colaboran ya que han tenido experiencias con anterioridad”*. Al respecto, comentan que intentan que el joven acuda como un ciudadano evitando decir que proviene del Libertad Asistida.

De acuerdo a la perspectiva de los profesionales aquí se plantea una cuestión interesante de analizar, la cual tiene que ver con el anclaje territorial. En esta línea, no existe hacia el interior del equipo acuerdos en torno a este aspecto. Para algunos es una tarea difícil ya que en variadas ocasiones los jóvenes no pueden circular libremente por el barrio debido a las disparidades. De este modo, desde la perspectiva de algunos profesionales: *“no está bueno que se hagan talleres acá en el Libertad Asistida porque es como que el chico se tiene que mover hasta aquí y eso desestructura su vida y genera cierta dependencia al programa”*. Por este motivo, tratan de que los talleres a los que acuden los jóvenes sean en espacios de la comunidad. Sin embargo, para otros, es importante que circule por ámbitos distintos al de su lugar de origen, como lo es el espacio del Programa. A pesar de las disputas los modos que adquiere cada intervención dependen de la situación en particular de cada joven y de los recursos disponibles para el cumplimiento de los objetivos que se plantean.

Asimismo, existe una serie de dificultades respecto al anclaje territorial, ya que en variadas ocasiones no pueden establecer un trabajo en conjunto y cooperativo con la comunidad. Principalmente debido a la diversidad de formas de trabajo y lógica que emergen en cada espacio. En términos de uno de los entrevistados:

*“(…) tenemos un déficit o nos cuesta mucho el anclaje territorial. Que la comunidad nos pueda dar la atención que merecemos y a su vez que los equipos puedan anclarse territorialmente. Es fácil perderse en ese camino, que no nos dan pelota entonces nos quedamos ahí”*

En este sentido, se encuentran con diversas resistencias que limitan y obstaculizan las intervenciones y los procesos que se van generando con los jóvenes. Además afirman que parte de estas limitaciones tienen que ver con la población de jóvenes con la que trabajan:

*“(…) tratamos de trabajar con todo el mundo, no todo el mundo quiere coordinar con nosotros por la población con la que trabajamos (…)”*

*“(...) nos han querido hacer firmar una nota que diga que nos hacemos responsables (refiriéndose a una escuela) de cualquier cosa que llegue a pasar. Yo no puedo hacerme responsable de mis actos y pretenden que quiera responsabilizarme de otro” (C.N)*

Por último, se puede mencionar la relación que existe con otras agencias del Estado, como el juzgado o la policía. Respecto a la primera, si bien ya hemos mencionado algunas cuestiones, se puede señalar que la relación se expresa de manera algo conflictiva. Los profesionales concuerdan que las lógicas de trabajo son muy distintas, lo que resulta ser un obstáculo para el proceso. El informe como instrumento que los vincula entre sí y que comunica la situación de cada joven resulta ser uno de los elementos que genera disputas hacia el interior de los equipos. Debido a que desde el juzgado se pide que no existan opiniones subjetivas o descripciones de otro carácter al cumplimiento de la medida. Según lo manifestado, lo anterior corre el riesgo de que las intervenciones no sean integrales y sólo se informe la situación puntual respecto a la sanción en sí misma. Por otro lado, respecto a la policía, declaran sólo trabajan con ellos cuando se requiere de una citación en particular o cuando acuden a la casa de los jóvenes y no los encuentran, debido a las resistencias que esta entidad plantea con los chicos.

### **3. El proceso de intervención cuando “Trabajamos con lo que hay”**

A continuación nos centraremos en analizar la intervención profesional a partir de los discursos de los actores y sus testimonios respecto a la tarea diaria. Pero sin perder de vista que, en cierta forma, ya nos introducimos en esta dimensión anteriormente. Esto ha sucedido especialmente cuando subrayamos las referencias a la coordinación con instituciones, el desarrollo de contactos profesionales, etc., cuestiones inherentes a la intervención propiamente dicha. Del mismo modo, utilizaremos los datos recabados para dar cuenta de la dimensión tanto teórico-epistemológica como ética de los profesionales. En referencia a los primeros elementos de análisis, conviene aquí exponer el procedimiento de manera breve y general, que se lleva a cabo cuando un joven comete un delito y luego ingresa al Programa. Para ello, retomaremos los aportes de Osvaldo Marcón (2016), quien describe la operatoria cotidiana y complementa el material empírico recabado en este estudio.

De este modo, cuando ocurre un hecho delictivo del que se presume responsable a un joven, lo común es que intervenga la fuerza policial, dependiente del Poder Ejecutivo y auxiliar del Poder Judicial, ya sea por denuncia o por su intervención directa, luego dando lugar a la acción de la Justicia de Menores. Cuando los jóvenes resultan ser

punibles, es decir, mayores de 16 y menos de 18 años, o bien cuando se dan los otros supuestos previstos por el Art. 1° de la Ley 22.278, comienza a tomar directivas dicho Poder Judicial. De lo contrario continúa su accionar el Poder Ejecutivo mediante, en este caso, la Subsecretaría de los Derechos de la Niñez. De allí, dependiendo la gravedad del hecho y una serie de cuestiones no menos importantes<sup>35</sup>, el juez puede disponer que retome su libertad bajo la responsabilidad de algún familiar o puede ser alojado en la sede policial para jóvenes (División de Asuntos Juveniles). En el segundo de los casos, permanecerá en dicho lugar de manera provisoria hasta ser trasladado al Juzgado en donde el Magistrado mantiene una entrevista (audiencia), en la que además intervienen el Fiscal, el Defensor y la Asesora, y se toma la decisión respecto a su libertad. En caso de que recupere la libertad, se produce la continuidad del proceso, y la investigación relacionada con la responsabilidad en el hecho penal, y puede ser citado en otras ocasiones. En simultáneo se abre una investigación social, según la situación, a través de la Secretaria social del juzgado, disponiendo de plazos más laxos. Si, de otro modo, permanece alojado se da continuidad a la investigación jurídica por un equipo interdisciplinario y en un plazo de diez días (según el Código Procesal de Menores), el juez puede disponer de las medidas expresamente vigentes.<sup>36</sup>

Ante los supuestos de privación de la libertad, como parte de las referidas medidas vigentes, el joven puede ser alojado en algunas de las instituciones para tales fines como, el Pabellón Juvenil de la Cárcel de “Las Flores” u otras dos instituciones ubicadas en Coronda y Rafaela. Cuando se incluya en los supuestos la no privación, se hace uso de las medidas alternativas, previstas por el Código Procesal de Menores, entre ellas, la Libertad Asistida. Para ello, existen dos variantes. En la primera de ellas, la intervención se puede llevar a cabo por los trabajadores sociales del Juzgado. En relación a la segunda, se produce el ingreso al Programa Libertad Asistida dependiente de la DPJPJ, pero también con intervención de los TS del Juzgado<sup>37</sup>. A partir de allí, comienza la intervención del equipo del Programa, lo que se ha denominado más arriba como equipo de la Dirección.

---

<sup>35</sup> Entre las cuestiones que se destacan, según Osvaldo Marcón (2016), se encuentran: “la traducción que del hecho realizan los medios de comunicación

<sup>36</sup> Para ampliar los análisis sobre las particularidades en la operativa diaria ver: Marcón, Osvaldo. (2016) El sistema judicial infanto juvenil en la mira. Responsabilidad, autonomía y clínica de la intervención en contextos de inequidad. Editorial Miño y Dávila

<sup>37</sup> Cabe señalar que el proceso presenta diversas variantes no sólo en este contexto sino a nivel regional y nacional. Tal es el caso de la experiencia que tuvimos en la ciudad de Tandil (sur de la provincia de Buenos Aires) en donde existen otro tipo de medidas en estos casos. Así cuando un joven comete un delito, luego de una serie de audiencias, en caso de que el joven no sea privado de su libertad, ingresa por medio de un oficio judicial al Centro de Referencia Penal Juvenil. por medio del mismo se brindan las directivas del Juzgado sobre la medida que se aplica, las cuales pueden ser: suspensión del juicio a prueba o arresto domiciliario.

De este modo, llega a dicho espacio un oficio judicial y en relación a la cantidad de “casos” que tenga cada profesional se los direcciona a alguno de ellos. Respecto a lo anterior, cabe destacar, que según los entrevistados, trabajan en parejas. Desde allí se comunican con el joven, por teléfono, lo cual se presenta como un rasgo de la intervención en donde se evidencia la relación que se mantiene con los jóvenes desde un primer momento.<sup>38</sup> Luego se pauta una cita en el lugar del Programa. En la entrevista correspondiente:

*“(...) hablamos con el joven sobre qué es Libertad Asistida, porque desde el juzgado no le explican bien. Ahí hay una cuestión, hay una brecha entre el juzgado y el Libertad Asistida, ya que el juzgado no les habla bien sobre qué es. Entonces nosotros les explicamos que se trata de una medida judicial, que dura tanto tiempo (...)” (C.N)*

Advertimos la contradicción que se presenta, ya que, como se menciona con anterioridad, no existe claridad respecto a qué es el Programa Libertad Asistida. Sin embargo, se pretende, aquí, que desde el Juzgado se les explique a los jóvenes lo que desde el referido Programa no se sabe bien qué es. A su vez, aparece la cuestión del tiempo nuevamente como contradictoria, debido a la inexistencia de un tiempo estipulado.

Por otra parte, en la entrevista que pudimos participar con un joven que ingresaba al Programa, se le explica el carácter obligatorio que adquiere la medida. Es dable señalar que desde el oficio judicial en variadas oportunidades se brindan una serie de directivas para las intervenciones, en su mayoría es la inclusión educativa, objetivo primordial que se proponen desde el Programa.

*“A partir de ahí se comienza a pensar la estrategia de intervención, la cual es “personal”. No hay una serie de pasos estandarizados, sino que en relación a los intereses y las necesidades del joven se intervienen.”(C.N)*

Como lo plantea el profesional, se proyecta un trabajo en relación a los “intereses” de los jóvenes. Así como también, otro de ellos agrega: *“(...) nosotros trabajamos con la voluntad del chico, si no hay voluntad no podemos crear nada juntos”*. Aquí surge una gran laguna, ya que si no existe la voluntad del joven, ¿qué hacer entonces? En relación a estos postulados, consideramos que se plantea una tensión entre lo que se propone desde el equipo profesional como proyecto para llevar a cabo y la voluntad o los intereses de los jóvenes respecto a la construcción de su futura trayectoria personal.

---

<sup>38</sup> Aquí existen una serie de variantes, en donde puede suceder que no se puedan comunicar con el joven o con algún referente. En este caso van hasta la casa y de no encontrarlo una serie de veces informan al juzgado y por medio de su intervención llegan hasta el joven.

Ante ésta tensión, lo que se pondera son los objetivos del programa cuya direccionalidad es el cumplimiento de la medida.

Desde allí, se llevan a cabo diversos encuentros en los cuales se verán manifestados ciertos acuerdos tanto con el joven como con el referente familiar. Respecto a este punto, consideramos que la intervención singular que se intenta realizar con el joven se ve obstaculizado por la disponibilidad en materia de actividades que respondan al objetivo central. Entonces, *“se trabaja con lo que hay”*. Se brindan una serie de alternativas en base a la disposición que se tiene y se trata de que los jóvenes, teniendo en cuenta algunos de sus intereses, se adapten a las posibilidades, que como ya hemos mencionado, adquieren un rol subalterno. La singularidad a la que suelen referir es, entonces, relativa.

Dicha cuestión se vincula a su vez con el acceso a los derechos de esta población. Ya con anterioridad hemos visto la vinculación que se realiza con otros agentes institucionales para abordar situaciones en que determinados derechos se vean vulnerados, siendo la salud y la educación los primordiales. Ante éste escenario, uno de los profesionales asegura:

*“Lo que si nosotros tenemos bien en claro es que nos encontramos con un grupo de pibes que vienen de muchas desintervenciones del poder ejecutivo y del poder judicial, en donde ya ha pasado hace mucho tiempo que el sistema educativo no está dando respuestas, el sistema de salud también y nos encontramos con pibes que están muy deteriorados y nos cuesta bastante trabajar, porque eso de que la intervención es una construcción con el otro, nosotros podemos presentar un montón de cuestiones pero si ellos no las toman, ¿cómo hacemos? (...)”*

Desde estos postulados, el profesional asegura que ésta población ha sido atravesada por trayectorias de vulneración de derechos. En este punto, se puede considerar una dicotomía en las intervenciones ya que si bien nos enfrentamos ante jóvenes en que su historia de vida ha estado marcada por la exclusión social, el tratamiento que se realiza en este sentido prioriza el acceso a la educación y la salud<sup>39</sup> por sobre el ejercicio de otros derechos vulnerados. Tal es el caso de la vivienda, por ejemplo, derecho fundamental que se manifiesta en las normativas tanto internacionales como nacionales y que se ve afectado en múltiples situaciones por las que atraviesan los jóvenes en cuestión. Esta dicotomía se refleja con la división planteada por algunos intérpretes de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN), en donde se plantea una vía dirigida hacia la protección de los derechos y otra orientada a la intervención penal,

---

<sup>39</sup> Entendemos que por cuestiones lógicas, si no se interviene respecto a cuestiones de salud de los jóvenes, se puede poner en riesgo su vida.

como en este caso. Es evidencia, entonces, de que estos aspectos dan cuenta de que la prioridad se dirige hacia la sanción que debe recibir el joven por el delito cometido.

Retomando el proceso de intervención, una vez que se ha logrado la inserción en alguno de los espacios formativos, se realiza un acompañamiento de los profesionales del Programa en este proceso. Dicha cuestión tiene que ver con la necesidad de control por parte del equipo administrativo quien se encarga de informar al juzgado sobre el cumplimiento de la medida por medio de informes. Respecto al informe como instrumento que permite la comunicación entre los profesionales del Programa y el Juzgado, para algunos profesionales es un eje de disputa. Emerge así una tensión entre el discurso de los profesionales del Programa y los discursos que se demandan los profesionales -trabajadores sociales- del Juzgado. Si bien dicha tensión tiene que ver con la forma en que los mismos son formulados, en su contenido subyacen lógicas que dan cuenta de los fundamentos teóricos-epistemológicos de quienes llevan a cabo las intervenciones. Al respecto, uno de ellos relata:

*“Nos dicen que solo escribamos cosas que tengan que ver con el oficio judicial, pero hay ciertas cuestiones que son importantes, pero se dan cuenta cuando pasa algo, cuando el chico termina muerto; ahí dicen, “cómo no nos dijeron” pero si no lo podemos poner (...)” (C.N)*

Mientras que para otros, si bien se refiere a otro momento de la intervención, se puede visualizar la misma perspectiva respecto a los informes sobre el tránsito de los jóvenes en el proceso de la medida:

*“(...) en juveniles los chicos ingresan y tenemos nosotros que intervenir y tenemos una estrategia de trabajo que entre el tercer y quinto día hábil que el chico ingresó se le está entregando un informe al juzgado situacional de cómo está el pibe si tiene alguna, cómo es el tránsito institucional, si tiene alguna cuestión de educación o salud en particular que atender y nada más. Porque consideramos que no hay que informar mucho más, porque el pibe ingresa por una causa penal no porque sea pobre o esté en situación de calle, entonces se enuncia no más, no se hace ninguna interpretación. Y desde el departamento jurídico en todo caso, a partir de la causa que tiene solicita o se hace una sugerencia para la adecuación o la aplicación de una medida (...)”*

En estos términos se observa que por cuestión de lógica, la intervención que desde el sistema de justicia juvenil debe brindarse está vinculada con el delito cometido, desvinculándose al joven de cualquier otra vulneración de derechos que atraviesa. En este marco, las valoraciones de los profesionales carecen de sentido por sobre el cumplimiento o no de la medida. Lo anterior, a su vez se refleja con las vías que adquiere la intervención, luego de la aprobación de la CIDN, en donde se realiza una división entre el tratamiento a la niñez excluida y las intervenciones hacia jóvenes en situación

de conflicto con la ley penal. Si bien, ésta característica se presenta como un avance respecto a la Doctrina de Situación Irregular en que no existían tales diferencias, consideramos que dicha disposición no contempla que en la mayoría de los casos, como se ve expresado por los profesionales, los jóvenes ingresan al sistema de justicia con una sucesión de derechos vulnerados. Ante esto, las intervenciones desde éste sistema terminan siendo parciales y focalizadas, centradas solamente en el reproche ante su actitud con la ley.

### 3.1 Claroscuros<sup>40</sup> de la intervención profesional

En otro orden de ideas, centrándonos en los modos en que se realiza la intervención en particular de los profesionales,

*“(...) ahora trabajamos de a dos, antes de a uno pero vamos variando, nada es estándar. Una vez se pensó en dividimos por barrios, pero había barrios en que eran muchísimos y en otros había un solo caso. Sí, traen esas historias de Rosario y las quieren implementar acá pero no piensan que la realidad de Santa Fe es otra totalmente distinta, entonces perdemos tiempo. Claro, ahora nos manejamos de a dos y vamos variando. Porque por ahí lo que a una se le escapa, la otra lo puede ver.”(C.N)*

En este sentido, la estrategia de trabajo que adoptan es en grupos de dos, los cuales van variando, no son siempre los mismos acompañantes. Como se expresa en los argumentos de una profesional, consideran oportuno este tipo de trabajo ya que le permite ampliar la mirada que se tendría desde un trabajo individual. En esta línea, argumentan que si bien el equipo está conformado por profesionales de diversas disciplinas (trabajadores sociales, psicóloga, terapeuta ocupacional, psicopedagoga), entienden que no se produce interdisciplina:

*“Si, se dice que somos un equipo interdisciplinario pero somos multidisciplinario, en realidad todos somos de distintas profesiones pero hacemos lo mismo, nada específico de cada disciplina. Por ahí si es necesario alguna cuestión en particular y no sabemos le decimos a otra, a la psicóloga si es algo de eso (...)” (C.N)*

Al mismo tiempo, otra profesional comenta:

*“(...) la interdisciplina es como un ideal no existe interdisciplina, sino multidisciplina. Antes hacíamos reuniones con el equipo pero ahora hace bastante que no las hacemos, que ahí comentábamos un poco los casos que teníamos y los charlábamos entre todos. Pero eso se dejó de hacer.” (C.N)*

---

<sup>40</sup> Concepto utilizado por Kessler (2011).



Al respecto, a pesar de que se constituyan como un equipo interdisciplinario, los mismos profesionales aseguran que esta condición resultaría ser una utopía difícil de alcanzar. Si bien se puede visualizar la integración u horizontalidad entre los miembros del equipo como características esenciales de la interdisciplina, existen diversas limitaciones que dificultan el trabajo interdisciplinario. El principal obstáculo es la ausencia de acuerdos operativos comunes materializados en un modelo de intervención acorde a las situaciones singulares de la población con la que se interviene. Por su parte, si bien se evidencia la especificidad profesional, aseguran que dicha inexistencia admite lo que una de las entrevistadas menciona como “individualidades”, esto es, la manifestación de estrategias de intervención personal. En este marco, la direccionalidad de los procesos recae en la voluntad individual de cada profesional, limitándolos.

Sumado a esto, se visualiza un contexto profesional plasmado por el conflicto y las disputas institucionales, personificadas en actores que ocupan funciones de gestión. Del mismo modo, se evidencia la ausencia de consensos que permiten el desarrollo de tensiones institucionales y descontento profesional con los ámbitos de gestión. En palabras de una profesional:

*“(...) hacemos todos a pulmón porque acá institucionalmente nadie nos ampara, nadie te ayuda en tu trabajo. Es un trabajo frustrante lo que hacemos (...) no todo es color de rosa (...) es un trabajo desgastante, pero te desgastan las situaciones institucionales en que institucionalmente no se genera nada y vos tenes que tratar de hacer mejor tu trabajo como podes. Muchas veces en vez de facilitarte las cosas te las obstaculizan.” (C.N)*

Al respecto, sostienen que el Programa se desarrolla de manera autogestionada, es decir, sin la presencia de un coordinador que organice el funcionamiento del mismo. Sólo existe la figura de coordinación general del Programa, a quien entrevistamos. En este marco, ponen énfasis en que el funcionamiento del Programa radica en la necesidad de una mayor organización del equipo de profesionales. Así, *“para todos el Libertad Asistida está fallando pero no se le brindan alternativas ni ánimos de solución”*. Por su parte, fruto de esta situación se generan sensaciones de *“frustración”* y *“desgaste”* continuo, lo cual muchas veces culmina con el traslado a otros espacios de trabajo o la imposibilidad de continuar trabajando por situaciones de salud (tratamientos psiquiátricos y demás). A pesar de que este contexto se evidencie en el espacio que encuadra el Programa, también surgen disputas en la relación con el juzgado. Consideran que no existe una vinculación real entre ambos espacios como debería manifestarse, lo cual provoca una brecha institucional.

A esto se le suma, la deficiencia de recursos, los cuales son necesarios para el desarrollo de las tareas,<sup>41</sup>

*“(...) nosotros antes teníamos un auto y nos facilitaba la tarea cuando teníamos que ir a los barrios, ahora no tenemos más. Ahora tenemos que contar con nuestros propios recursos, nuestro auto, nuestro combustible. No tenemos ningún seguro que nos proteja cuando vamos a los barrios por si nos pasa algo.”<sup>42</sup>(C.N)*

Como ya hemos visto, expresan que esta situación no es nueva sino que se acentúa en el período de reordenamiento del sistema de justicia juvenil por medio del cual se proporcionan mayores herramientas a los centros cerrados, dejando desprovistas las medidas alternativas. Es dable remarcar que ante la inexistencia de recursos propios se ve dificultada la realización de talleres en el marco del Programa como así lo plantean en sus objetivos.

Por su parte, entienden que puede facilitar la tarea la ampliación de recursos humanos como por ejemplo, la incorporación de operadores o acompañantes juveniles, quienes puedan realizar actividades con los jóvenes cuando no se requiera la presencia de un profesional, como es el caso de la tramitación de documentación o para asistir a un turno médico, momentos en que no es necesaria la presencia de un profesional. Dicha cuestión, supone entender que durante la realización de diversos trámites, en este caso, no se despliegan saberes profesionales en términos de transformación de subjetividades ciudadanas.

En resumidas cuentas, el proceso de la intervención profesional se presenta como una de las dimensiones de análisis más relevantes de nuestra investigación, ya que desde allí se visualizan una serie rasgos que configuran la perspectiva de los profesionales respecto a lo socioeducativo. Por su parte, se evidencia en las intervenciones profesionales los rasgos que adquiere el sistema de justicia juvenil, en donde se privilegian los objetivos perseguidos por la medida ante la situación de vulneración de derechos de los jóvenes. Asimismo, se observa una serie de obstáculos que permiten dar cuenta las tensiones que denota este campo y las limitaciones que dicha situación ocasiona en las intervenciones hacia mayor reconocimiento de los derechos de los jóvenes.

---

<sup>41</sup> La deficiencia de recursos se puede visualizar también en otras regiones, como en Tandil. Allí, los profesionales manifiestan que es una cuestión que afecta de manera directa, tanto el desarrollo como la calidad de la medida.

<sup>42</sup> Como ya se ha visto, los profesionales, acuden al barrio cuando no pueden comunicarse con el joven o no está asistiendo a los encuentros pautados.

#### 4. Educación para los jóvenes o jóvenes para la educación

Es momento ahora de centrarnos en torno a la perspectiva “socioeducativa” desde la mirada de los jóvenes como de los profesionales. Los análisis que subyacen en este apartado tienen su relación directa con las características que se han presentado en los enunciados que se preceden.

En este marco, el sistema de Justicia Juvenil en general está plasmado por la lógica socioeducativa, no sólo en relación a las medidas consideradas alternativas, sino también desde los ámbitos de encierro. Como hemos visto en el segundo capítulo, Couso (2006) sostiene que la educación en este ámbito tiene como fin esencial la dirección parcial de la conducta. Para el autor, lo anterior pone en cuestión los objetivos de la educación como desarrollo humano direccionando su mirada hacia el control social o el castigo. Así, la construcción de este sistema se sustenta en una lógica en que considera a los jóvenes como “mal educados”, por tal motivo es función del Estado, por medio de la Justicia, volver a educarlos o reeducarlos por medio de políticas dirigidas en ese sentido.

Ahora bien, centrando nuestra mirada en el Programa Libertad Asistida, retomamos las voces de los profesionales e incorporamos las descripciones de los jóvenes para esclarecer la significación que adquiere lo socioeducativo en este contexto. En esta línea, una de las profesionales asegura:

*“Yo creo que lo socioeducativo tiene que ver con un abordaje social y educativo, lo construimos con la palabra, con el encuentro con el chico. Ahí vamos construyendo”*  
(C.N)

Sin embargo, plantea también que:

*“(…) una cosa es lo que se dice y otra cosa es lo que pasa realmente en la práctica.”*  
(C.N)

Otro de los profesionales, comenta:

*“Y un poco la impronta que tiene la cuestión socioeducativa baja la línea de lo que contempla UNICEF que es esto del fortalecimiento de ciudadanía (…)”*

Desde las voces de los profesionales se puede visualizar por un lado, que se referencia lo socioeducativo con un abordaje integral que contemple no sólo la cuestión educativa sino también la intervención desde aspectos sociales. Sin embargo, la profesional argumenta que en la realidad dicha intervención se ve obstaculizada. Por el otro lado, se sustenta la conceptualización en otro organismo como UNICEF, que si bien se constituye con cierta legitimidad en el colectivo de la temática, creemos que sus postulados deberían ser problematizados en torno a las directrices constitucionales. Al

respecto, pese a dichas conceptualizaciones, no ha sido tarea sencilla realizar tal delimitación por parte de los profesionales, siendo uno de los ejes centrales en torno al sistema de justicia de jóvenes.

Sobre la base de estas ideas, subyace desde los datos recabados, que el objetivo primordial que se persigue y que da cuenta de la perspectiva “socioeducativa” tiene que ver con la inclusión educativa. En principio, desde el ámbito de la denominada educación formal y en relación a las circunstancias, período lectivo, escasez de matrícula, entre otros, se ofrecen diversos talleres culturales en los cuales participar. En este sentido, resulta interesante reflexionar la nominación “socioeducativo”, ya que si se piensa en restauración de derechos, ¿por qué se nombra como educativo? Si es educativo, ¿por qué no llamarle así?

En este sentido, según los testimonios, se trabaja con los intereses y la voluntad del joven para la inserción en estos espacios, haciendo hincapié en que la Libertad Asistida se construye con cada joven. Al respecto, se visualizan una serie de obstáculos en el proceso, de los cuales se puede establecer que el joven debe adaptarse al contexto “acorde a su situación puntual” y no al revés. Esta cuestión pone en evidencia a las políticas sociales ya que la denominación tradicional supone su desarrollo a partir de las demandas de los sujetos, de las singularidades que se presentan. Sin embargo, sucede que los jóvenes deben inscribirse y adecuarse ante la oferta presente en materia de talleres y escuelas. A su vez esta situación se corresponde con lo expresado por una de las profesionales quien se vincula directamente con la realización de los talleres en el espacio del Programa, quien afirma:

*“Al no tener un presupuesto para la realización de talleres, constantemente estamos atentos a las convocatorias que salen de otros espacios para realizar capacitaciones o exposiciones, como por ejemplo: Aula Ciudad, Ingenia, Redes. Pero en caso de que no salgamos seleccionados, todo queda en la nada” (C.N)*

De este modo, la escasez de una oferta acorde a la demanda de los jóvenes obstaculiza las pretensiones que se tiene desde la medida.

En este momento, es posible señalar, las dificultades para pensar la interioridad del modelo de intervención pues todo parece reducirse a que “el joven quiera hacer algo”. En caso de que no quiera, al parecer no existe un camino metodológico acorde a la situación. Podría entenderse, entonces, que el corazón de la intervención es la coordinación con demás instituciones. Se corre el riesgo de reducir el proceso en exteriorizar por fuera del programa las responsabilidades subjetivantes. Es decir, coordinamos con educación, y es educación la que “educa”, coordinamos con salud y es salud la que “sana”, coordinamos con El Alero, y es El Alero el que se “ocupa”.

Al mismo tiempo, desde las observaciones que se realizaron en los talleres con los jóvenes, se evidencia que su asistencia a estos espacios es debido al carácter obligatorio que adquiere la medida. En variadas ocasiones, los jóvenes no querían permanecer en el lugar y expresaban estar aburridos. Por su parte, manifestaban en diversos diálogos su interés por realizar otras actividades, sin embargo las posibilidades quedaban estancas por la situación que hemos expresado anteriormente en cuanto a la disponibilidad de actividades.

En esta línea, puede verse manifestada la relación que se establece entre el profesional y los jóvenes. Así, el profesional cuenta con una serie de recursos que le permiten llevar a cabo el proceso de intervención. A pesar de que el profesional contenga recursos teóricos que le permitan el desarrollo de un proceso de intervención hacia objetivos propuestos, hemos visto, cómo otros recursos, como en este caso, la disponibilidad de actividades, obstaculizan el proceso. En torno a estos aspectos, se ve limitada la intervención singular que se proponen. Por parte de los jóvenes se ven cuestionados los objetivos del programa, ya que en su mayoría no manifiestan interés de asistir a la escuela o realizar determinadas actividades. Pese a ello, se ven obligados a cumplir con tales requerimientos, por constituirse la Libertad Asistida como una medida obligatoria en tanto sanción por el delito cometido. En este sentido, los operadores no admiten la legitimidad de la resistencia de los jóvenes a retomar el circuito escolar. Por otro lado, surge el interrogante en cómo plantear que vuelvan a la escuela, si se los expulsó de ésta institución o bien no ha estado presente en su trayectoria.

Lo anterior pone en evidencia el derecho a la educación debido a su manifestación no como derecho sino como sanción obligatoria, como castigo. Consideramos que el debate sobre la necesidad del castigo en el ámbito educativo, es un debate superado. Sin embargo, en este contexto de análisis y para la población con la que se trabaja, se evidencias características que corresponden con esa lógica que impregnaba en los orígenes de la educación. Se evidencia, entonces, que lo “socioeducativo” se transforma en “educación sistemática-escolar”. Y en este caso, la educación formal como castigo. Se piensa que la escuela será la vía para lograr que el joven aprenda a comportarse de manera “socialmente educada”.

Asimismo, existe cierta creencia en que la inclusión en ámbitos educativos actuaría como garante de resocialización o socioeducación. Por un lado, ya hemos visto, cómo en dichas categorías subyace una lógica que considera al sujeto como a quien “le falta algo”. En la situación que analizamos, le falta educación o del mismo modo está “mal educado”. Por consiguiente, supone un profesional o un sistema posibilitador de ese tipo

de educación, pero de una manera depositaria. Por otro lado, la realidad actual demuestra la crisis por la que atraviesa el sistema educativo ante las transformaciones mundiales por la que enfrentan las diversas regiones. De este modo, se evidencia una tensión entre lo que el sistema de justicia espera y las posibilidades del sistema educativo para cumplir con tales propósitos.

En otra instancia, como ya se ha expresado, los jóvenes pueden participar de diversos talleres como complemento o cuando no existe otra posibilidad de inclusión educativa. En este caso, se trabaja con la comunidad y se brindan desde el espacio del Programa una serie de opciones, las cuales son escasas o no atienden a los intereses de los jóvenes. Ante este contexto, el enfoque está puesto en lo “*educativo técnico*”, esto es, en aprender a *hacer* cosas. Estrictamente, y sin discutir esto pues excede las posibilidades de la investigación, no se trata de educación sino de adiestramiento. Así, la disposición de talleres tiene que ver con una variedad de oficios: carpintería, herrería, electricidad, entre otros. Aún las actividades culturales se manifiestan en consonancia con dichos postulados, como lo es cine, fotografía, rap. En esta línea, se enfatiza en aprender destrezas, no habilidades. A su vez, existe una *fantasía* en torno a los *talleres*. A saber, la creencia en que los talleres se constituyen como ámbitos diferenciados de una clase o un aula en términos tradicionales. Sin embargo, a partir de las observaciones realizadas, los mismos reproducen la lógica tradicional por medio de la cual hay alguien que enseña y alguien que debe ser enseñado, a pesar que éste último no tenga interés alguno de aprender.

Desde estos postulados, los jóvenes perciben a la educación en tanto forma de sanción por la transgresión a la ley, no como un derecho universal que se les debe garantizar<sup>43</sup>. Desde allí, los profesionales afirman que son muy pocas las situaciones en que se logra el cumplimiento de la medida:

*“(...) los chicos no cumplen con la medida, hay muy pocos casos, situaciones puntuales en que los chicos logran aprovechar las oportunidades” (C.N)*

En estos términos, existe una delimitación de responsabilidades en donde el joven es quien no aprovecha las oportunidades que se le brindan. Por medio de esta perspectiva la intervención aparece descontextualizada dando lugar a valorizaciones personales por parte de los profesionales.

En resumen, en este apartado, hemos dado por concluidos los resultados hasta el momento respecto a la perspectiva socioeducativa que se evidencia en la perspectiva

---

<sup>43</sup> No dejemos pasar el hecho de que la educación-castigo es parte del sistema escolar. No es raro encontrar episodios en el que el “portarse mal en clases” es motivo de reprimendas consistentes en realizar tareas adicionales en el hogar.

de los jóvenes y los profesionales. En este marco, se ha visualizado cómo dicho enfoque está centrado en la inclusión educativa de los jóvenes. Situación que cuestiona el reconocimiento de este derecho como universal y lo coloca desde una perspectiva de cumplimiento y sanción para esta población. Desde allí, existe la creencia en que la educación ya sea formal o la educación desde el aprendizaje técnico puede contribuir a la realización de los objetivos que se proponen no sólo desde la medida judicial en particular, sino desde el sistema de justicia juvenil en general.

## Conclusiones

"Los marcos son estructuras mentales que conforman nuestro modo de ver el mundo.

Como consecuencia de ello, conforman las metas que nos proponemos (...) En política nuestros marcos conforman nuestras políticas sociales y las instituciones que creamos para llevar a cabo dichas políticas. Cambiar nuestros marcos es cambiar todo esto. El cambio de marco es cambio social".

George Lakoff

En este momento consideramos oportuno exponer algunas reflexiones finales del estudio realizado. Las mismas no se agotan sino que se constituyen como posibilitadoras de investigaciones posteriores.

En el desarrollo del presente trabajo, se ha realizado un estudio acerca de la perspectiva socioeducativa inscripta en el Sistema de Justicia Juvenil. En este sentido, la investigación ha estado centrada en el espacio del Programa Libertad Asistida dependiente de la Dirección de Justicia Penal Juvenil de la Provincia de Santa Fe. Desde el cual nos propusimos problematizar la mirada de los jóvenes como de los profesionales respecto a la mencionada perspectiva socioeducativa.

Para ello, presentamos en el primer capítulo la perspectiva socio- jurídica, desde la cual nos posicionamos para pensar y analizar el objeto de estudio en cuestión. Este enfoque nos posibilita el estudio de temáticas inscriptas en el campo jurídico desde los aportes que las ciencias sociales nos brindan. En este caso, vincular los aportes de la disciplina del derecho y el Trabajo Social hacia la construcción de saberes sobre el campo jurídico, lo cual implica interpretar el bien jurídico como constitutivo del Estado. En este sentido, creemos que la realización de estudios desde Trabajo Social en ésta temática implica entender a la disciplina no sólo como capaz de intervenir en las situaciones que el campo lo amerita, sino como disciplina que puede producir conocimientos que aporten a las dimensiones problemáticas que se presentan.

Al mismo tiempo, en este capítulo se presentó la trayectoria socio-histórica, a partir de diversos hitos que permitieron el desarrollo de las intervenciones en la niñez y la juventud. En principio desde el sustento que brindó la Doctrina de la Situación Irregular, constituida en los inicios del Estado-Nación, sobre la cual se desplegó una serie de dispositivos tutelares para el tratamiento de la niñez. Doctrina que logró consolidarse y que permaneció en el campo por casi un siglo y que aún se encuentra arraigada en diversas dimensiones que configuran la temática. Más adelante, se presenta la



Convención Internacional de los Derechos del Niño como un hito fundamental que dio inicio a la configuración de un sistema promotor de derechos de la niñez y la juventud. Como superación de la lógica tutelar comienzan a sucederse una multiplicidad de cambios, tanto legislativos como institucionales. En esta línea, las interpretaciones de los postulados convencionales siguieron un camino de doble vía, por un lado, la construcción de un sistema de promoción y protección de los derechos vulnerados de la niñez y por otro, respecto a la constitución de un sistema de justicia que adquiere características vinculadas al sistema punitivo del Estado. Situación que hemos analizado y luego problematizado en torno a la significación que adquirió, específicamente, en la constitución del actual sistema desde el Programa Libertad Asistida. Como última instancia, presentamos los principales rasgos que presenta la justicia restauradora como modo superador de la lógica punitiva, señalando la escasez de estudios inscriptos en éste enfoque.

Con posterioridad, en el capítulo segundo, focalizamos la mirada en torno a las medidas consideradas alternativas a la privación de la libertad, advirtiendo la paradoja que existe en su denominación como alternativas, ya que desde el encuadre que propone el sistema convencional se constituyen como las principales frente a la privación de la libertad. En este marco, se expuso el sentido que adquiere la categoría “socioeducativo” en el sistema de justicia juvenil, la cual es eje de discusión y múltiples debates. En el intento por esclarecer las dimensiones que subyacen del concepto desde la perspectiva de diversos autores, pudimos observar que mientras para algunos se expresa como sanción cuyo fin es la resocialización, para otros se referencia en la reparación y asunción de responsabilidades más amplias. Así, las tensiones que aparecen se reflejan en la construcción de un sistema de justicia juvenil acorde a los postulados convencionales. En el último apartado del capítulo realizamos una descripción de los principales aspectos que caracterizan el Programa de Libertad Asistida, espacio de nuestra investigación, como medida judicial destinada a jóvenes que cometen algún tipo de delito y resultan ser punible según lo dispuesto por el artículo N° 1 de la Ley N° 22278.

El capítulo tercero, pone en cuestión la intervención profesional como dimensión que resultó posible de analizar luego de las entrevistas realizadas. Desde lo planteado por diversos autores que problematizan tal dimensión, entendemos que la intervención se constituye como una serie de acciones pero que en ellas subyacen una cosmovisión del mundo y un escenario en el cual emerge. Asimismo, supone la construcción de una relación entre el profesional y un sujeto en particular, que se presenta de manera institucional o individual. En esta línea, específicamente, nos permitimos reflexionar en

torno a la intervención desde el trabajo social, como disciplina que problematiza dicha dimensión por constituirse como parte de su identidad profesional. Debido a que nos inscribimos en el campo socio-jurídico, analizamos la intervención como intervención forense, la cual se propone como una modalidad de actuación en este marco. Y por último, a partir de la complejidad con la que se presenta el contexto social, dejamos plasmados algunos elementos que identifican la interdisciplina, en tanto metodología de trabajo que aparece con cierta legitimidad pero que exige la puesta de un acto de diversos requerimientos como cooperación, horizontalidad e integración, que no son sencillos de instalar en los equipos profesionales.

Por último, el cuarto capítulo, presenta los análisis respecto a la vinculación entre la problematización teórica y los datos recabados del trabajo de campo realizado en el espacio del Programa Libertad Asistida. Los hallazgos obtenidos fueron explicitados a partir de ejes centrales.

Así, en el primero de ellos, se exponen las controversias que denota el sistema de justicia juvenil como marco general. Dicho campo, según la perspectiva de los actores, evidencia la necesidad de una legislación que organice y de sustento al sistema. Sin embargo, con base en lo propuesto por diversos autores, pudimos demostrar que lo anterior se constituye como “un punto de partida”, debido a la heterogeneidad del Estado y la sociedad, escenarios de implementaciones de los principios legislativos. Del mismo modo, desde nuestra perspectiva, se trata de poder problematizar las normativas vigentes, proponer otras pero sobretodo complementarlas con un sustento teórico que asegure la creación de instrumentos para las intervenciones en la temática y fundamente su contenido.

En un segundo momento, nos centramos en los análisis respecto al Programa Libertad Asistida. En este apartado hemos mostrado las dificultades que tienen los profesionales para delimitar su campo de actuación. Las delimitaciones generales que existen, les permiten diferenciarse de otros espacios, como lo es el ámbito de protección y promoción de derechos vulnerados. Lo anterior da cuenta de una mirada “*endogenista*” que genera una mirada interna constante pero para revictimarse, estableciendo que fronteras con el afuera, con otros ámbitos del sistema.

Como una de las dimensiones que caracterizan al Programa, que ha surgido como una de las más relevantes, según los datos recabados, nos hemos propuesto explicitar los modos que adquiere la coordinación con otras instituciones o espacios del campo. Pudimos visualizar que la misma posibilita el desarrollo del objetivo central del Programa, esto es, la inclusión educativa o a talleres de formación/culturales. En esta

línea, podemos concluir que dicho aspecto es considerado como el corazón de las intervenciones. A partir de allí, las dificultades que se presenten ponen en cuestión el proceso de intervención construido en conjunto con los jóvenes.

Siguiendo los apartados analizados, se ha centrado la mirada en la intervención profesional, analizando el procedimiento metodológico que se lleva a cabo como también la lógica que subyace de las acciones realizadas. En este marco, se ha podido observar cómo el proceso se centra en el objetivo principal del Programa, eludiendo los obstáculos que se presentan en favor de tal propósito. Desde allí, pudimos visualizar que se intenta que el joven pueda asistir a la escuela o a diversas actividades, sin atender a sus intereses o voluntad. Situación que pone en cuestión la singularidad que en las entrevistas surge como eje central. Por su parte, en términos de claroscuros, se mostró que el trabajo interdisciplinario resulta difícil de implementar en este espacio, debido por un lado a la tensión institucional manifestada y a la puesta en acto de individualidades que dan lugar a estrategias de intervención personales.

Como última instancia y como núcleo central de la presente investigación, se presentaron los resultados que nos permitieron dilucidar la *perspectiva socioeducativa* de los profesionales y de los jóvenes. En este sentido, podemos concluir que en tal perspectiva subyace una lógica descalificadora de la educación que los jóvenes han recibido en su trayectoria de vida y que les ha permitido ingresar al sistema de justicia. Se entiende a ésta población como “mal educada” por lo tanto, el objetivo que se promueve desde este sistema es la “socioeducación” por medio de la inclusión educativa. Desde allí, se espera que el sistema educativo pueda lograr los objetivos propuestos por el sistema. En este marco, los jóvenes se encuentran en un “callejón sin salida” ya que lo que se les propone resulta sin viras a un proyecto futuro y no se plantea en término de derechos sino en tanto sanción para lograr resocializarse.

Antes de culminar, creemos que se plantean algunos ausentes o dimensiones que son plausibles de ser analizadas en futuras investigaciones. Creemos que una de las limitaciones a lo largo del estudio fue poder analizar la perspectiva de los jóvenes respecto a lo “socioeducativo”. Pese a esto, pudimos exponer los principales aspectos que constituyen la mirada propuesta en los objetivos del trabajo. Al respecto, como se ha expresado, los datos recabados son los principales de esta instancia, sin embargo, no se agotan sino que pueden dar lugar a indagaciones en el marco de otras investigaciones académicas.

Finalmente, conviene señalar que hemos estudiado un segmento, pequeño pero significativo, de un campo particularmente blindado ante miradas externas. Ese blindaje,

más que defender robustez, opaca diversas inconsistencias teóricas y prácticas. En este contexto, los distintos actores resuelven tales debilidades de la manera más económica posible, dicho esto en términos de economía psicosocial. El estudio de este campo no exhibe, entonces, debilidades que puedan ser pensadas como intrínsecas de los actores. Más bien por el contrario, los diversos entrevistados muestran un elevado grado de compromiso que constituye una robusta dimensión del Programa. Es esa robustez la que, posiblemente, constituya el principal insumo para desatar los diversos nudos identificados mediante esta investigación.

## Bibliografía

Beloff, M. (1999). Modelo de la Protección Integral de los derechos del niño y de a situación Irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. Justicia y Derechos del niño. UNICEF (N° 1), pp. 9-21.

Bellof, M. (2002) Los adolescentes y el Sistema penal. Elementos para una discusión necesaria en la Argentina Actual en Pastor, Daniel, *Tensiones ¿Derechos fundamentales o persecución penal sin límites?* Buenos Aires, del Puerto, pp. 223-248

Beloff, M. (2006). Los nuevos sistemas de justicia juvenil en América Latina (1989-2006) Justicia y Derechos del Niño. UNICEF (N°8), pp. 9-50.

Beloff, M. (Septiembre 2016) El derecho de los niños a su protección especial en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Seminario sobre Justicia Juvenil, Santa Fe, Argentina.

Calvo García y Picontó Novales. (2013) Teoría socio-jurídica del derecho. Fundación para la Universitat Oberta de Catalunya (FUOC). Recuperado en: [https://www.exabyteinformatica.com/uoc/Sociologia/Sociologia\\_juridica\\_ES/Sociologia\\_juridica\\_ES\\_\(Modulo\\_4\).pdf](https://www.exabyteinformatica.com/uoc/Sociologia/Sociologia_juridica_ES/Sociologia_juridica_ES_(Modulo_4).pdf) (consultado el 15 de octubre de 2016)

Carballeda, A. (2010). La intervención social como dispositivo. Una mirada desde los escenarios actuales. Trabajo Social UNAM. VI Época (N° 1), pp. 46 - 59

Cazzaniga, S. (2001). El abordaje desde la singularidad. Desde el Fondo, (N° 22). Universidad Nacional de Entre Ríos, Paraná.

Cazzaniga, S.; Franco, R.; Salazar, L.; Pieruzzini, R. y Villagra, V. (2005) Puentes y Giros para asomarse al oficio. Revista Utopías (N°12), pp. 1-18

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2011). Justicia Juvenil y Derechos Humanos en las Américas. Recuperado en: <https://www.oas.org/es/cidh /infancia/docs /pdf/justiciajuvenil. pdf> (consultado 11 de junio de 2016)

Couso, J. (2006). Principio educativo y (re)socialización en el derecho penal juvenil. Justicia y Derechos del Niño. UNICEF. (N°8), pp. 51-64

Daroqui, A. y Guemureman S. (1999) Los “menores” de hoy, de ayer y de siempre: un recorrido histórico desde una perspectiva crítica. Revista Delito y Sociedad. (N°13), pp, 1-49.

Fasciolo, Mara y Zeballos, María Luisa (2013). Consideraciones sobre el encierro como “medida socio-educativa” y las prácticas del Trabajo Social. *X Jornadas de Sociología*. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.

Follari, R. (2013) Acerca de la interdisciplina: posibilidades y límites. *Interdisciplina I*, (Nº 1), pp, 111-130.

García Méndez, E. (1990). *Infancia, adolescencia y control social en América Latina*. Proyecto de investigación Desarrollo de los Tribunales de Menores en Latinoamérica. Tendencias y perspectivas. Ediciones Depalma, Buenos Aires. Argentina.

Garello, Silvana., (2012). La Justicia Penal Juvenil en Argentina y el surgimiento de una nueva institucionalidad. En *Revista Debate Público. Reflexión en Trabajo Social*, pp, 163-174.

Kessler, Gabriel (2011) “Exclusión social y desigualdad ¿nociones útiles para pensar la estructura social argentina?” .Laboratorio Revista de Estudios sobre Cambio Estructural y Desigualdad Social, (Nº 24), Ediciones Suárez, Mar del Plata.

Krmpotic, C. (2013) El Trabajo Social Forense como campo de actuación en el arbitraje de lo social. *Trabajo Social Global. Revista de Investigaciones en Intervención Social* (Nº3), pp. 37-54

La seguridad abordada desde el Ministerio de Justicia. (Viernes 22 de febrero de 2008). *Diario el Litoral*. Recuperado en:  
<http://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2008/02/22/politica/POLI-02.html> (consultado el 5 de octubre de 2016)

Lera, C. (2015). *Intervenciones profesionales y dimensión asistencia. Problematizaciones urgentes desde Trabajo Social*. Eduner, Entre Ríos, Argentina.

Ley Nº 22.278. Régimen Penal de Minoridad. Buenos Aires, 25 de agosto de 1980.

Ley Nº 11. 452. Código Procesal de Menores. Santa Fe, 20 de diciembre de 1996.

Libertad Asistida. Página oficial Gobierno de Santa Fe Recuperado en:  
[https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/118787/\(subtema\)/93812](https://www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/118787/(subtema)/93812)

Marcón O. A. (2004) *La justicia de menores en busca de sentido*. Editorial Certeza, Zaragoza, España.

Marcón, O. A. (2005) El régimen penal de minoridad en Argentina: una mirada desde el Trabajo Social. *Enfoques*, Vol. XVII, (Nº 2), pp. 159-166.

Marcón O. A. (2008) Los niños que delinquen bajo la mirada de la responsabilidad penal o de la responsabilidad social: un avance necesario hacia la justicia restaurativa.

Perspectivas, (Nº 19), pp. 177-194.

Marcón, O. A. (Lunes 27 de junio de 2011) Niñez, memoria y vanguardia legislativa en Santa Fe. Diario el Litoral. Recuperado en

<http://www.ellitoral.com/index.php/diarios/2011/06/27/opinion/OPIN-02.html> (consultado el 3 de julio de 2016)

Marcón O. A. (2011). *Jóvenes en situación de conflicto penal: ¿cómo relatan sus historias?* Editorial Teseo, Buenos Aires, Argentina.

Marcón, O. A. (2012). Justicia Juvenil e Interdisciplina: Tensiones y Prospectivas. Debate Público. Reflexión de Trabajo Social. (Nro. 5), pp. 113-126.

Marcón, O. A. (2013). Justicia juvenil y reciprocidad restaurativa. Papeles del Centro de Investigaciones. (1º ed.), pp. 1-33

Marcón, O. A. (2016) *El sistema judicial infanto juvenil en la mira. Responsabilidad, autonomía y clínica de la intervención en contextos de inequidad.* Editorial Miño y Dávila, Buenos Aires, Argentina.

Matus, T. (2003). La intervención social como gramática. Hacia una semántica propositiva del Trabajo Social frente a los desafíos de la globalización. Revista de Trabajo Social. (Nº 71.), pp. 55-71

Menichelli, M., (2010). Algunas consideraciones en torno al actual régimen penal de menores". Revista de derecho penal, procesal penal y criminología. Disponible en: <http://www.derechopenalonline.com/derecho.php?id=52,630,0,0,1,0>, (consultado el 26 de mayo de 2016)

Montaño, C. (2000) *La naturaleza del Servicio Social: un ensayo sobre su génesis, su especificidad y su reproducción.* 2. Biblioteca Latinoamericana de Servicio Social, Ed. Sao Paulo, Cortez.

Muñoz Méndez, M. (1997) El P.L.A. y la Intervención Familiar. Cuaderno de Trabajo Nº 3, Fundación DEM.

Nari, M. (2004). Políticas de maternidad y maternalismo político. Editorial Biblos, Buenos Aires.

Ponce de León, A. (2014) Recorrido conceptual y anclaje socio histórico del trabajo social forense o trabajo social en perspectiva socio jurídica. XXVII Congreso Nacional de Trabajo Social. Paraná, Entre Ríos. Recuperado en: [https://issuu.com/faapss/docs/ponce\\_de\\_leon](https://issuu.com/faapss/docs/ponce_de_leon)

Seoane, María. (1977) Instituciones tutelares del menor en el siglo XVIII. Revista de

Historia del Derecho. (Nº 5), pp. 285-322.

Stolkner, A. (2005). Interdisciplina y Salud Mental. IX Jornadas Nacionales de Salud Mental. I Jornadas Provinciales de Psicología. Salud Mental y Mundialización: Estrategias posibles en la Argentina de Hoy, Posadas, Misiones.

Svampa, M. (2005) *La sociedad excluyente. Argentina bajo el signo del neoliberalismo*. Taurus, Buenos Aires.

UNICEF "Derechos". (1997). Texto completo de la Convención Internacional de los derechos del Niño y Documentos conexos: Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing); Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de la libertad; Directrices de Las Naciones Unidas sobre Prevención de la Delincuencia Juvenil (Directrices de Riad); Reglas Mínimas de las Naciones Unidas sobre las Medidas no Privativas de la Libertad (Reglas de Tokio). Área de comunicación, Argentina

UNICEF (2006). Glosario para el correcto tratamiento de la información sobre la infancia y adolescencia. Herramientas para un periodismo con enfoque de derechos. Recuperado en: <http://www.unicef.org/argentina/spanish/3.Glosario.pdf> (Consultado el 5 de 2015)

Walgrave, Lode (2010). Reconstruir la Justicia Juvenil en base a la Justicia Restaurativa. Conferencia dictada ante el I Congreso Mundial de Justicia Restaurativa. Lima. <http://www.justiciajuvenilrestaurativa.org>, [consulta el 25 de agosto de 2016]

Zaffaroni, E. (2011). La Cuestión Criminal. Diario Página 12. Buenos Aires, Argentina.

Zapiola, M. C. (2010). La ley de Patronato de Menores de 1919: ¿una bisagra histórica?, en Lionetti, Lucía y Míguez, Daniel (comp.), *Las infancias en la historia argentina. Intersecciones entre prácticas, discursos e instituciones (1890- 1960)*. Prohistoria, Buenos Aires, pp. 117-132

### Metodología

Glaser, B. y A. Strauss (1967). *The discovery of grounded theory: strategies for qualitative research*. New York: Aldine Publishing Company. Capítulo 3: "El muestreo teórico", pp. 45-77.

Guba, E. y Lincoln, Y. (2002) Paradigmas en competencia en la investigación cualitativa. En Denman, C. y J.A. Haro (comps.), *Por los rincones. Antología de métodos cualitativos en la investigación social*. El Colegio de Sonora. Hermosillo, Sonora. pp. 113-145



Marradi, A.; Archenti, N. y Piovani, J. (2007). *Metodología de las Ciencias Sociales*. 1° ed. Emecé Editores, Buenos Aires.

Pagura, M. F. y Diez, M. A. (1998). Historia natural de la construcción del objeto de investigación. III Encuentro Iberoamericano de Colectivos Escolares y Redes de Maestros.

Taylor, S y Bogdan, R. (1992) Introducción a los métodos cualitativos en investigación. La búsqueda de los significados. Ed. Paidós, España.

Vasilachis, I. (1992). Métodos cualitativos I. Los problemas teórico-epistemológicos. Centro Editor de América Latina